BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 145 Lunes, 31 de Julio de 2017 Pág. 10442

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Licitación obra CO2017/115: JA-4101. Acceso a Jabalquinto, refuerzo de firme. BOP-2017-3570

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Delegación facultades de Alcaldía. BOP-2017-3317

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Aprobación inicial del Estudio de detalle de la UE-7 del PGOU de Ibros. BOP-2017-3054

Aprobación definitiva de la Innovación 1ª al PGOU de Ibros. BOP-2017-3281

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Gerencia Municipal de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión

Aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU de Jaén, relativa a las condiciones urbanísticas de la parcela de uso terciario sita en Ctra. de Los Villares, de propiedad municipal. BOP-2017-3365

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Aprobacion definitiva de la Ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terraza. BOP-2017-3526

Aprobacion definitiva de la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico así como estructuras auxiliares anexas y/o complementarias dependientes de establecimientos permanentes sujetos a licencia de apertura. BOP-2017-3527

Aprobacion definitiva de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos. BOP-2017-3528

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública. BOP-2017-3504

Anuncio aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de las instalaciones del centro municipal deportivo. BOP-2017-3505

Aprobación definitiva Presupuesto 2017. BOP-2017-3506

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Convocatoria de licitación relativa al contrato administrativo para la explotación del servicio de bar de la caseta municipal de Los Villares. BOP-2017-3523

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Licitación pública para el contrato de suministro de vehículo adaptado para el Ayuntamiento de Martos. BOP-2017-3507

Licitación pública para contratación de obras de rehabilitación de la Torre Almedina, lienzos de muralla y entorno inmediato en Martos (fase III). BOP-2017-3509

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

cve: BOP-2017-145-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación definitiva de la modificación de las Normas 88 y 92 de las ordenanzas municipales contenidas en las NN.SS de Pegalajar. BOP-2017-3320

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Aprobación definitiva del borrador del Presupuesto General 2017. BOP-2017-3511

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

Aprobación inicial Ordenanza municipal reguladora de la instalación de veladores y terrazas. BOP-2017-3303

Modificación Reglamento de Honores y Distinciones. BOP-2017-3304

Admisión a trámite Proyecto de actuación. BOP-2017-3305

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

Acuerdo del Pleno y aprobacion del régimen de dedicación total del Alcalde. BOP-2017-3512

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de utilización de la Piscina Municipal. BOP-2017-3515

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales de titularidad municipal. BOP-2017-3517

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Delegación de funciones por vacaciones 2017. BOP-2017-3294

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria núm. 06/2017 del ejercicio 2017. BOP-2017-3525

CONSORCIO DE AGUAS "EL RUMBLAR"

Aprobación inicial Expte. modificación de crédito nº 2/2017 en el Consorcio de Aguas del Rumblar. BOP-2017-3586

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

Pago intereses de demora Expte. 5 1564. Huelma. BOP-2017-3301

Pago intereses de demora Expte. 6 1564. Huelma. BOP-2017-3308

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Información pública de extracto de solicitudes de autorización administrativa previa y/o de construcción de instalaciones eléctricas febrero/2017. BOP-2017-1411

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Auto. Procedimiento: 356/16. Ejecución núm. 69/2017. BOP-2017-3322

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 117/2017. BOP-2017-3324

cve: BOP-2017-145-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3570 *Licitación obra CO2017/115: JA-4101. Acceso a Jabalquinto, refuerzo de firme.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora*

a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía y Hacienda, Servicio de Gestión y Contratación.
c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación
2) Domicilio: Plaza de San Francisco, nº 2
3) Localidad y C.P.: Jaén 23071
4) Teléfono: 953 248110
5) Telefax: 953 248011
6) Correo electrónico: negociado_contratacion@dipujaen.es
7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dipujaen.es

Fecha límite de obtención de documentación e información: Se indicará en el perfil del contratante. 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia(BOP) de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén (Plataforma de Contratación del Estado).
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Yipj0NT56ZUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

d) Nº expediente: CO-2017/000000115.

2. *Objeto:*

a) Tipo: Obra
b) Descripción: JA-4101 Acceso a Jabalquinto, refuerzo de firme. Diputación Provincial de Jaén
c) Lugar de ejecución/entrega:
d) Plazo de ejecución: 3 meses
e) CPV: 45233223-8.

3. *Tramitación y procedimiento:*

cve: BOP-2017-3570
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Abierto
c) Criterios de adjudicación: Varios criterios:

- Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: 51% (Ver apartado 10 Anexo I características del contrato).

- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: 49% (Ver apartado 10 Anexo I características del contrato).

Se considerarán presuntamente anormales o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, Anexo I: ver apartado 10.

4. *Valor estimado del contrato*: 276.998,40 euros, incluida posibilidad 10 % modificación.

5. *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe 251.816,73 Euros. Importe total 304.698,24 Euros.

6. Garantías exigidas:

Provisional: No procede
Definitiva: 5% importe de adjudicación del importe neto

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- Solvencia económica y financiera: Art. 75.1.a) TRLCSP (Ver apartado 7 Anexo I características del contrato)

- Solvencia técnica: Art. 76.1.a) TRLCSP (Ver apartado 7 Anexo I características del contrato)

No será necesaria la acreditación de la solvencia económica y financiera, ni la solvencia técnica señaladas si se acredita la clasificación del contratista Grupo G, Subgrupo 4, Categoría 2.

- Solvencia complementaria: Art. 64 TRLCSP (Ver apartado 7 Anexo I características del contrato).

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*

a) Fecha límite presentación: Fecha límite presentación: 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el B.O.P. de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén (Plataforma de Contratación del Estado). Horario de 9 h a 13:30 h en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del órgano de contratación. Podrán presentarse, asimismo, en las oficinas de correos extendiéndose el horario de presentación hasta el cierre de las respectivas oficinas. No se admitirá la presentación en ningún otro lugar. Todo ello, en

cve: BOP-2017-3570
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cumplimiento de lo establecido en el art. 80.2 del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de aplicación.
b) Modalidad presentación: Será la que se establece en el Pliego de Cláusulas particulares.
c) Lugar presentación

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación)
2. Domicilio: Plaza San francisco 2
3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071
4. Dirección electrónica: negociado_contratacion@dipujaen.es

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 TRLCSP.

9. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén
b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2
c) Localidad y código postal: Jaén, 23071
d) Fecha y Hora: fecha modificable (se anuncia en el perfil del contratante)

10. *Gastos de publicidad:*

· Boletín Oficial de la Provincia de Jaén: Importe máximo 150 euros.
· Prensa Provincial: importe máximo 850 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 27 de Julio de 2017.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2017-3570
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

3317 *Delegación facultades de Alcaldía.*

Edicto

Don Alejandro Morales Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén).

Hago saber:

Que, con fecha de 10 de julio de 2017, he dictado Resolución del tenor literal que sigue:

"Resolución. Esta Alcaldía, considerando necesario, en orden a conseguir una mayor eficacia en la gestión municipal, efectuar determinadas modificaciones en las delegaciones de las atribuciones ya establecidas y que la normativa legal confiere a la Alcaldía-Presidencia y

Considerando que:

1. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde.

2. El acuerdo de delegación determinará los asuntos que ésta comprenda, las atribuciones que se deleguen y las condiciones concretas de su ejercicio.

3. El Alcalde podrá asimismo conferir delegaciones especiales para cometidos específicos a favor de cualquier concejal, aunque no pertenezca a la Junta de Gobierno Local. Estas delegaciones podrán incluir la facultad de adoptar resoluciones que decidan el fondo del asunto, sin perjuicio de las fórmulas de control que se establezcan.

Considerando, los arts. 35.2 43, 46, 52 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, en el que se regula la facultad de la Alcaldía de nombrar tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local y formular Delegaciones genéricas y específicas:

Considerando los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Y, en virtud de lo anterior, por esta Alcaldía se dicta la presente

Resolución:

cve: BOP-2017-3317
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Primero.- Efectuar en favor de la Primera Teniente de Alcalde, Dª. Lucia Gasco Lozano, las atribuciones de gestión del Área siguiente, con indicación de los asuntos a que se refiere la delegación y sus condiciones de ejercicio, en especial, sus facultades de resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros:

- Delegación de Empleo y Contratación.

Ámbito de Actuación

- Dirección, supervisión y gestión de las materias/asuntos de Empleo y contratación; en general, control de los servicios municipales competentes en dichas materias

- Facultad de resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en las siguientes materias:

La contratación del personal laboral temporal contratado en las obras y servicios de competencia municipal, a cuyo efecto resolverá sobre todos los aspectos concernientes a dichas contrataciones, incluida la gestión de altas, bajas y afiliación al sistema de la Seguridad Social.

Segundo.- Por consiguiente, el Concejal D. Jesús Ángel Martínez Olivares ostentará, exclusivamente, la delegación especial siguiente, para la dirección y gestión de los asuntos que se indican, con señalamiento de las facultades que se incluyen en dichas delegaciones:

Medio Ambiente y Relaciones Institucionales
Delegado: D. Jesús Ángel Martínez Olivares.

Ámbito de Actuación

- Dirección, supervisión y gestión de las materias/asuntos de Medio Ambiente y Protocolo y, en general, control de los servicios municipales competentes en dichas materias

* Reserva de Facultades por la Alcaldía:

Esta Alcaldía se reserva las siguientes facultades en relación con las competencias delegadas:

a) La de recibir información detallada de la gestión de las competencias delegadas.
b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
c) Los actos dictados por los Delegados en el uso de sus atribuciones o potestades, se entienden dictados por la Alcaldía.

Tercero.- No podrán delegarse en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por Delegación.

Cuarto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la sesión extraordinaria que se celebre en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén; todo ello sin perjuicio de la efectividad de las Delegaciones desde el día siguiente al

cve: BOP-2017-3317
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la fecha de esta Resolución.

Quinto.- Notifíquese la presente Resolución a todos los interesados.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, en Albanchez de Mágina, a 10 de julio de 2017. El Alcalde. Fdo.: Alejandro Morales Moreno, de lo que yo, como Secretario, certifico."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albanchez de Mágina, a 12 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, ALEJANDRO MORALES MORENO.

cve: BOP-2017-3317
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

3054 *Aprobación inicial del Estudio de detalle de la UE-7 del PGOU de Ibros.*

Edicto

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Villa de Ibros (Jaén).

Hace saber:

Primero.-Que por Resolución de Alcaldía núm. 162 de fecha 26 junio de 2017, se adopta el acuerdo de Aprobación Inicial del Estudio de Detalle de la U.E. 7 del PGOU de Ibros.

Segundo.-Notificar personalmente a los propietarios y demás interesados y directamente afectados.

Ibros, a 27 de Junio de 2017.- El Alcalde-Presidente, Luis M. Carmona Ruiz.

cve: BOP-2017-3054
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

3281 *Aprobación definitiva de la Innovación 1ª al PGOU de Ibros.*

Edicto

Don Luis M. Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Villa de Ibros (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de julio de 2.017 aprobó por unanimidad la aprobación definitiva del documento la Innovación 1ª al PGOU de Ibros; el documento ha sido inscrito en el Registro Municipal de instrumentos de planeamiento con fecha 11 de julio de 2017 con el número de asiento 2/17.

Asimismo, se da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Ibros, a 11 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.

cve: BOP-2017-3281
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. ÁREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

3365 *Aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU de Jaén, relativa a las condiciones urbanísticas de la parcela de uso terciario sita en Ctra. de Los Villares, de propiedad municipal.*

Edicto

Expte. 216/17

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29-6-2017, adoptó entre otros, el Acuerdo de Aprobar inicialmente, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Jaén relativa a las Condiciones Urbanísticas de la parcela de Uso Terciario situada en la Carretera de Los Villares de propiedad municipal.

Mediante el presente anuncio, se somete el documento a información pública durante el plazo de un mes, conforme a la tramitación prevista en los arts. 32.1, 2ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante el citado período de exposición pública, el documento urbanístico podrá examinarse por cualquier interesado, en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Área de Planeamiento y Gestión, sita en Plaza de la Merced.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 10 de Julio de 2017.- El Presidente del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, FCO. JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2017-3365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

3526 *Aprobacion definitiva de la Ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terraza.*

Anuncio

Don Francisco Ruiz Sannicolás, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Jimena.

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con terraza que tuvo lugar en sesión del Pleno del día 12 de mayo de 2017 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. núm. 95, de 22 de mayo de 2017), cuyo texto figura como anexo, éste ha quedado aprobado definitivamente de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Jaén, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Anexo

ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZA

Título I. Conceptos generales

Artículo 1. Fundamentos.

Habiéndose puesto de relieve la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública, con mesas y sillas y otros elementos análogos o complementarios con finalidad lucrativa y en uso de las facultades concedidas por el Artículo 4.l.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de regímenes local, la competencia municipal en la materia conforme dispone el Artículo 1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, este Ayuntamiento establece las normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones.

Sólo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas y veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, que por definición en el Catálogo-Nomenclator y regulados en la Ley 13/2001 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Andalucía, puedan utilizar este tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos.

cve: BOP-2017-3526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2.1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones de terrazas que se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia sobre ella y sean susceptibles de influir en las características de ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y conservar el medio urbano de Jimena.

2.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalaciones de nueva implantación como las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, con aplicación, en su caso de las normas transitorias de esta ordenanza.

Artículo 3. Definición de terraza.

Se entiende por terraza a los efectos de esta ordenanza, la instalación en espacio de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares, como sombrillas, toldos y tarimas. La terraza debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble.

Título II

Artículo 4. Naturaleza de las autorizaciones.

4.1. La instalación de terrazas para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial que estará sujeto a licencia o autorización temporal.

4.2. Las autorizaciones se concederán por superficie.

4.3. La autorización podrá ser anual o por periodos especiales conforme a las siguientes clasificaciones:

- Periodo anual: ocupación durante todo el año desde el 1 de enero al 31 de diciembre.
- Periodos especiales: Puente de Andalucía, Semana Santa, fiesta de septiembre o algún otro puente festivo.

4.4. Las autorizaciones se concederán en precario y con carácter revocable y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Asimismo, la Policía Local podrá adoptar las medidas necesarias por razones urgentes de orden público o circunstancias graves del tráfico para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Si estas medidas implicasen la modificación de la autorización se procederá a su revisión por el órgano competente.

En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiendo al periodo y/o zona de ocupación no disfrutada.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio

cve: BOP-2017-3526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.5. La autorización expedida por el Ayuntamiento, donde aparezca especificado el croquis de la Policía, debe estar en un lugar visible de la terraza indicando el número de licencia y los módulos autorizados y habrá que exhibirse, a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida y así se hará constar en el acuerdo de autorización.

Artículo 5. Solicitudes.

5.1. Documentación: el interesado deberá presentar solicitud específica indicando periodo de instalación y módulos a instalar.

- Copia de I.A.E. (justificante de alta en el Impuesto de Actividades Económicas).

- Seguro de Responsabilidad Civil en vigor. Según artículo 14 c) de la Ley 13/9 99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Croquis indicando medidas de extensión, así como el número de módulos, tarima, número de vallas y jardineras. En el caso de instalación de toldo o sombrilla se adjuntará un croquis con el modo de instalación (número de elementos a colocar, color, dimensiones, impacto visual con el entorno).

- Memoria explicativa del mobiliario a instalar, indicando materiales y colores.

- Compromiso firmado por la persona titular del establecimiento de cumplimiento de los requisitos que se establecen la ordenanza.

- Autoliquidación de la tasa correspondiente.

Las ocupaciones a que se refiere esta ordenanza únicamente serán licitas cuando cuenten con la licencia municipal y sólo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en ella.

Las licencias solo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten.

A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica.

cve: BOP-2017-3526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Preservación del arbolado y de la vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía de funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

Se denegará en todo caso la licencia de terraza cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, cuando la terraza por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

5.2. Renovación de las autorizaciones del año anterior. Se podrá solicitar la renovación de licencia del año anterior en los casos en los que no haya cambiado las circunstancias en los que se concedió la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave. Se adjuntará a siguiente documentación:

- Solicitud específica de renovación a la que se acompañará copia de la siguiente documentación.
- Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.
- Documentación justificativa del cambio de situación en su caso.
- Justificante del cobro de tasas correspondientes.

Por parte del personal funcionario, se comprobará la licencia del año anterior, así como confirmar el pago de la tasa.

Artículo 6. Periodos.

Se establecen los siguientes periodos de instalación de terraza:

6.1. Periodos anuales: desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

6.2. Periodos especiales: se consideran como periodos especiales y excepcionales el Puente de Andalucía, Semana Santa, fiesta de septiembre o algún otro puente festivo

Estos periodos estarán autorizados como máximo una semana, en la que estén incluidos estos festivos, teniendo que solicitar y pagar la correspondiente autorización con quince días de antelación y no autorizándose la instalación de dicha terraza sin la previa solicitud y pago de tasas.

Artículo 7. Horarios.

El horario de la terraza será, con carácter general, el mismo que el establecimiento para el que se solicita, no obstante, de conformidad por el Artículo 3 de la Orden de 25 de Marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, por la que se establece el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos, no podrá exceder de las 2.00 h en verano y las 24.00 h en invierno, aunque el horario máximo para el cierre del establecimiento supere esta hora.

cve: BOP-2017-3526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El Ayuntamiento, cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá introducir modificaciones en el horario de funcionamiento de las terrazas de establecimientos concretos, atendiendo a las circunstancias de emplazamiento de los mismos. Tales modificaciones podrán ser temporales o permanentes.

Se prohíbe la instalación de productos reproductores de música, actuaciones musicales o espectáculos, ello aunque en el local desde el que se sirva esté autorizado y sin perjuicio de que tales actividades se puedan desarrollar en la terraza, en los casos y con las limitaciones y autorizaciones previstos en la normativa de aplicación.

El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o imposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.

La licencia de terraza solo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento hostelero desde el que se atienda y para el que se otorgo aquella y solo en tanto se transmita la correspondiente licencia de apertura y puesta en funcionamiento con los requisitos exigidos.

Artículo 8. Ocupación del espacio.

8.1. Vía pública a una sola calle. Las mesas y las sillas se colocarán, como norma general, frente al establecimiento , sin superar la longitud de fachada del mismo y separadas de éste, al menos, en la distancia de un metro, pudiendo no obstante autorizarse su instalación junto a la fachada cuando existan razones que así lo aconsejen. En todo caso deberá dejarse libre y expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales y acerados.

Las solicitudes de instalaciones que superen la longitud de la fachada, se ubiquen en zona peatonal, acerados o calzada requerirán el estudio individualizado en cada caso y podrán otorgarse atendiendo a las características de la zona de ocupación. En todo caso deberán de ajustarse en su extensión al croquis explicativo y acotado que acompaña a cada informe la Policía Local de Jimena.

8.2. Vía Pública. A dos calles. En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, la autoridad competente decidirá en cuál de las calles se puede instalar.

8.3. Zonas libres de ocupación. Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Vados permanentes.
- Las situadas en pasos de peatones.
- Las fachadas de las calles en que exista aparcamiento quincenal.
- Las paradas de autobuses urbanos.
- Taxis.
- Otros espacios que pudiera decidir de forma justificada el Ayuntamiento.

8.4. Los titulares de la instalación deberán de respetar estrictamente los límites de la zona

cve: BOP-2017-3526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

autorizada, sin rebasar bajo ningún concepto y vigilar que sus clientes tampoco lo hagan.

Atendiendo a las condiciones y ubicación de cada uno de los establecimientos solicitantes de terraza, seguridad, condiciones de tráfico rodado, la Policía Local deberá emitir informes referentes al cerramiento total del espacio de terraza expuesto, a las condiciones citadas, a su ornato y demás circunstancias y requisitos que deberán reunir los espacios acotados para poder ser acreedores a la autorización municipal.

Como regla general, la ocupación de la calzada con mesas y veladores se realizará en la zona destinada a aparcamiento, sin que pueda superar la anchura de un vehículo (aproximadamente 1,70 mts.) salvo que por condiciones especiales de la vía fuera imposible su instalación.

Si el estacionamiento fuese en batería se podrá ampliar la instalación de velador o terraza hasta la total ocupación de dicho estacionamiento, salvo que por el Ayuntamiento se esgriman argumentos de contrario. En tales casos, será obligada la instalación de valla o barandilla en todo el espacio.

En los supuestos de ocupación de calzada, las autorizaciones se concederán atendiendo a los peligros que pudieran derivarse para el tráfico rodado y la circulación de personas, que se acreditará mediante informe emitido por los servicios municipales competentes.

En caso de instalación de veladores deberán contar con una base que impida su vuelco por acción del viento o cualquier golpe o causa que no sea de fuerza mayor, tanto para la estructura del mismo, como los toldos, barandillas que se coloquen en el mismo y tampoco podrán dificultar la visibilidad del tráfico rodado ni de las señales de circulación.

Los establecimientos donde se ubiquen veladores o terrazas, cuidarán de que en todo momento quede expedito el tránsito peatonal en la zona en que se ubiquen, debiendo dejar como mínimo un espacio para tal fin de 90 cm. Cuando la instalación de la terraza o velador se pretenda en zonas peatonales, la licencia podrá incluir especiales condicionamientos en cuanto a:

a) Superficie máxima a ocupar.
b) Longitud del mismo.
c) Ancho permitido.
d) Determinación del número máximo de mesas y sillas a instalar.

8.5. Parámetros estéticos del velador.

El velador se ajustará en todo caso al modelo aprobado por el ayuntamiento.

Los veladores se colocarán, preferentemente, sobre una tarima revisable, que a su vez absorberá los desniveles existentes en las calles de la ciudad. El hueco resultante entre la tarima y el suelo se cerrará con un faldón hasta 3 cm por encima del suelo que permita el libre paso de agua de lluvia y/o baldeo.

El velador estará formado por una subestructura de perfiles, sobre el que se apoyarán tablones de madera tratada para exteriores o similar, placas de hormigón prefabricadas, metálicas o la combinación de alguna de ellas.

cve: BOP-2017-3526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las instalaciones necesarias, se llevarán por debajo de la tarima del suelo, y cualquier actuación sobre la calzada o acerado, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Todos los elementos que compongan las terrazas o veladores deben ser muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de máquinas de ningún tipo.

Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas, sin prejuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para la utilización del usuario.

No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni en particular mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas o de los residuos de la actividad.

La licencia prevista en esta ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá de obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias.

No se permiten baños, aseos, cocinas, lavabos o cualquier otro elemento húmedo que necesite agua o desagüe; estos estarán obligatoriamente dentro del local.

Se podrá autorizar la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, debiendo venir este hecho expresamente recogido en la póliza de seguro, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

Se podrá autorizar la instalación de elementos de refrigeración para verano con pulverizadores de agua para creación de microclimas etc. Siempre que la misma no afecte al resto de la vía pública.

8.6. Deberes del titular de la licencia.

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.

b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni organicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.

d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

e) Recoger el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza.

cve: BOP-2017-3526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) Mantener perfectamente limpia la zona ocupada por la terraza o velador y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.

El titular de la licencia, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasionen a la Administración y a terceros.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de terraza o velador no podrán mantener deuda con la hacienda municipal.

El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza. En especial tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atienda y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la licencia y el plano en el que se refleja la ocupación autorizada, así como en su caso y en los términos previstos en la ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.

Título III

Artículo 9. Mobiliario general.

9.1. Mesas y sillas. Solamente se podrán utilizar mesas y sillas dentro de la superficie autorizada y que estará delimitada, necesitando autorización para la colocación de mesas y sillas fuera del espacio autorizado.

9.2. Sombrillas. Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo.

Sobre la superficie del velador sólo se podrá colocar sombrillas o toldo, no pudiendo compatibilizarse ambos elementos.

9.3. Toldos. Serán elementos reversibles no estructurales, no anclados en el suelo. La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar sombrillas, para lo cual deberá solicitar el permiso pertinente y adjuntar croquis. Los días u horas de descanso de la terraza será obligatorio que no permanezcan extendidos.

9.4. Tarimas. Se procederá a la instalación de tarima cuando el desnivel de la calle así lo aconseje y cuando los técnicos del ayuntamiento lo estimen oportuno, dependiendo de la particularidad de cada terraza. Debiendo estar acotado por una barandilla de protección.

9.5. Vallas. Será obligado el uso de vallas por seguridad, para delimitar la terraza y cuando sea oportuno se requerirá la instalación de tarima.

cve: BOP-2017-3526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

9.6. Jardineras. Podrán ser redondas o rectangulares no depositadas en el suelo. Las plantas deberán ser naturales. Los titulares tienen la obligación de la adquisición y del mantenimiento de las mismas.

Artículo 10. Elementos no autorizados.

10.1. Quedan prohibidas las instalaciones eléctricas de cualquier tipo, máquinas expendedoras, mesas auxiliares, barriles, taburetes o similar que no constituyan los elementos descritos en el artículo 10. Así como el depósito y almacenamiento de cualquier tipo de envases en el espacio autorizado.

10.2. La reincidencia en tal incumplimiento podrá determinar que se deje sin efecto la autorización, con arreglo a lo establecido en el Art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 17 de junio de 1955.

Artículo 11. Mobiliario específico para las terrazas de invierno.

11.1. Mobiliario autorizado para conformar las terrazas de invierno. Todos los elementos o mobiliario, así como los colores del mismo serán homogéneos para todas las terrazas, según las directrices y diseño establecido por el ayuntamiento.

Mamparas de metacrilato o vidrio laminar de seguridad, irá correctamente anclado al soporte base del velador.

En caso de habilitar mecanismo de calefacción, solo serán permitidas las setas caloríficas móviles.

Título IV. Limpieza y decoro del espacio urbano

Artículo 12. El ornato.

12.1. Limpieza e higiene. Es obligación del titular mantener la limpieza, el ornato y la higiene en la terraza solicitada y zonas de influencia. La zona ocupada deberá quedar limpia a diario, estableciéndose en caso de utilización durante todo el día, dos momentos en los que el titular debe proceder a su limpieza: cuando finalice el servicio del medio día y de la noche.

Queda totalmente prohibido el depósito y almacenamiento de envases, sillas, mesas y otros elementos análogos auxiliares con los que se ocupe la vía pública.

12.2. Especificidades de cada periodo:

- Invierno: Todos los elementos de la terraza de invierno deben de desmontarse y retirarse una vez transcurrido el periodo de ocupación de invierno.

- Verano: Los elementos que conforman la terraza podrán ser retirados cada día, pudiendo dejar libre la zona ocupada, no permitiéndose apilar el mobiliario en la vía pública. Solo se podrá apilar el mobiliario previa autorización del ayuntamiento evitando el uso de mantones, plásticos u otros elementos que rompan la estética de la vía pública.

Asimismo se permite dejar la terraza instalada siempre que se cumpla con la norma

cve: BOP-2017-3526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

relacionada con el decoro, limpieza e higiene establecida en este artículo, nunca apilando de forma arbitraria el material en la vía.

12.3. Decoro. Quedan prohibidos los elementos decorativos que no estén reflejados en la presente Ordenanza salvo que estén relacionados con fechas festivas (Navidad, Feria,…).

Titulo V. infracciones

Artículo 13. Naturaleza de las infracciones.

13.1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

13.2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

a. Se considerarán infracciones leves:

- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y de influencia.
- No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza o puerta del establecimiento.
- Excederse hasta en media hora del horario legal establecido de cierre de la terraza.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

b. Se considerarán infracciones graves:

- La reincidencia en faltas leves.
- La instalación de cualquier instalación eléctrica.
- La acumulación de envases y cajas en la terraza o en las inmediaciones.
- La ocupación de la vía pública sin previa instalación de los elementos obligatorios recogidos en la concesión (vallas, jardineras).
- Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia.
- Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- La ocupación de la calzada o zonas ajardinadas cuando no esté autorizada.
- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Excederse más de media hora del horario legal establecido de cierre de terraza.
- Ocasionar daños en la vía pública u otros imputables al titular del establecimiento por importe inferior a los mil euros.
- El incumplimiento de la obligación de mantener las terrazas o veladores y estructuras auxiliares, así como las instalaciones fijas en su caso en condiciones de seguridad, higiene y ornato público en los términos previstos en esta Ordenanza. Así como permitir almacenar o apilar productos o materiales en/o junto a los veladores terrazas así como residuos propios de las instalaciones.
- Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza o de los condicionantes de la licencia cuando ocasionen perjuicios para las personas o bienes.
- La expedición de artículos de consumo propios del establecimiento que instale la terraza o velador a usuarios que se hallen fuera del mismo en la vía pública.
- La instalación de más elementos auxiliares de los expresamente autorizados o la

cve: BOP-2017-3526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ocupación de un espacio mayor de vía pública del permitido en la licencia de autorización.

c. Se considerarán infracciones muy graves:

- Reincidencia en infracciones graves.
- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas sin autorización.
- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda ocasionar o dar origen a alteraciones del tráfico rodado o peatonal.
- Ocasionar daños en la vía pública u otros imputables al titular del establecimiento por importe superior a mil euros.
- El mantenimiento de las terrazas o veladores o instalaciones auxiliares una vez transcurrido el periodo de ocupación establecido en la licencia o antes de su inicio.
- El falseamiento de los certificados técnicos o cualquier otro documento necesario para la obtención de la licencia o autorización.

13.3. Responsables.

Serán responsables de las infracciones descritas los titulares que aparecen en la concesión de la licencia y en su caso el titular de la licencia de apertura del establecimiento.

13.4. Sanciones.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

- Leves: con apercibimiento o multa de hasta 120 euros.

- Graves: multa de 121 a 300 euros y en su caso suspensión de la autorización por plazo de un mes con el consiguiente lanzamiento de la vía pública de la instalación durante el plazo de suspensión.

- Muy graves: multa de 301 a 1200 euros y revocación de la licencia para la temporada vigente y en su caso la no autorización al año siguiente.

13.5. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde a la alcaldía que podrá ejercer directamente o a través de la correspondiente delegación.

13.6. Procedimiento sancionador.

Será el establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
Artículo 14. Ejecución subsidiaria.

Si no se ha concedido licencia o autorización para instalación de mesas y sillas, y están instaladas, se trata de una ocupación ilegal del dominio público, por lo que el Ayuntamiento está facultado independientemente de la sanción que se le pueda imponer para requerir al ocupante para que solicite licencia en el plazo que estime prudencial con advertencia de que si no se solicita o no es posible concedérsela, deberá dejar libre y expedita la vía

cve: BOP-2017-3526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

pública retirando mesas y sillas con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a su costa por parte del Ayuntamiento.

Si no atiende al requerimiento ni retira la terraza, el Ayuntamiento lo ejecutará una vez vencidos los plazos y le pasará la oportuna liquidación de gastos tanto de la retirada como de su almacenamiento o depósito de los muebles. El lugar para depositarlos debe señalarlo el Ayuntamiento según los locales que posea.

Disposición adicional:

La presente ordenanza podrá ser objeto de revisión periódica, sin perjuicio de las modificaciones que en cualquier momento puedan adaptarse conforme a lo que la experiencia aconseje, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para la aprobación de la misma, que entrará en vigor en la forma prevista en el número 2 del Artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

La aprobación de la presente ordenanza conllevará la adaptación de la ordenanza fiscal correspondiente en aquello que se oponga a la misma.

Disposición transitoria:

Los establecimientos con licencia actual dispondrán de un plazo de seis meses para su adaptación a la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente Ordenanza.

Jimena, a 25 de Julio de 2017.- El alcalde accidental. Dictada por delegación de la Alcaldía, 1/02/2017 , Francisco Ruiz Sannicolás.

cve: BOP-2017-3526
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

3527 *Aprobacion definitiva de la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico así como estructuras auxiliares anexas y/o complementarias dependientes de establecimientos permanentes sujetos a licencia de apertura.*

Anuncio

Don Francisco Ruiz Sannicolás, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Jimena.

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 12 de mayo de 2017 sobre la modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico así como estructuras auxiliares anexas y/o complementarias dependientes de establecimientos permanentes sujetos a licencia de apertura (B.O.P. nº. 95, de 22 de mayo de 2017), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Artículo 3.º apartados a y c queda redactado en los siguientes términos:

A) Por ocupación de mesas y sillas, de cafeterías, bares, restaurantes, etc., se pagará 0,20 euros/metro cuadrado /mes.

…..

C) Por instalación de puestos de venta ambulante en mercadillo municipal: 0,60 euros/metro lineal/día.

Jimena, a 25 de Julio de 2017.- El alcalde accidental. Dictada por delegación de la Alcaldía, 1/02/2017, Francisco Ruiz Sannicolás.

cve: BOP-2017-3527
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

3528 *Aprobacion definitiva de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.*

Anuncio

Don Francisco Ruiz Sannicolás, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Jimena.

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos que tuvo lugar en sesión del Pleno del día 12 de mayo de 2017 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. núm. 104, de 2 de junio de 2017), cuyo texto figura como anexo, éste ha quedado aprobado definitivamente de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Jaén, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Anexo

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título I. Disposiciones Generales.
Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ámbito de aplicación.
Artículo 3. Definiciones.
Artículo 4. Exclusiones.
Artículo 5. Obligaciones.
Artículo 6. Prohibiciones.
Artículo 7. Transporte de los animales.
Artículo 8. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales.

Título II. De los animales de Compañía.
Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación.
Artículo 9. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos cerrados.
Artículo 10. Normas de convivencia.
Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.
Artículo 12. Control sanitario
Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.
Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.
Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.
Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 16. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

Título III. De los Animales Peligrosos y Potencialmente Peligrosos.
Capítulo I: De los Animales Salvajes Peligrosos.
Artículo 17. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.
Capítulo II De los Animales Potencialmente Peligrosos
Artículo 18. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
Artículo 19. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.
Capítulo III: Medidas de Seguridad
Artículo 20. En zonas públicas.
Artículo 21. En zonas privadas.
Artículo 22. Otras medidas de seguridad.

Título IV. Normas sobre Abandono, Pérdida, Recogida, Entrega y Retención Temporal de los Animales.
Artículo 23. Animales abandonados, perdidos y entregados.
Artículo 24. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.
Artículo 25. Retención temporal.

Titulo V. Establecimientos de Animales
Capítulo I: De los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía
Artículo 26. Requisitos de los establecimientos.
Artículo 27. Establecimientos de venta.
Artículo 28. Residencias.
Artículo 29. Centros de estética.
Artículo 30. Centros de adiestramiento.
Artículo 31. Vigilancia e inspección.
Capítulo II. Exposiciones, Concursos y Circos
Artículo 32. Requisitos.

Título VI. Régimen Sancionador.
Artículo 33. Infracciones.
Artículo 34. Responsabilidad.
Artículo 35. Clases de infracciones.
Artículo 36. Sanciones.
Artículo 37. Graduación de las sanciones por el órgano competente.
Artículo 38. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.
Artículo 39. Procedimiento.
Artículo 40. Competencia sancionadora.

Disposición Adicional
Disposición Derogatoria
Disposición Final

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Exposición de Motivos

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003 de 24 de noviembre Protección Animal (BOJA Nº 237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE nº 307 de 24-12-1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestra ciudad con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Jimena desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscriba convenios de colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

El articulado de la Ordenanza se divide en seis Títulos. El Título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El Título II trata sobre los Animales de Compañía con dos capítulos el Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

El Título III. Trata sobre los Animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

El Título V regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencias y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y circos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

Por último, el Título VI enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.

b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.

c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se circunscribe al término municipal de Jimena.

Artículo 3. Definiciones.

a) Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.

b) Animales domésticos de compañía: Los animales domésticos que las personas

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

c) Animales silvestres de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

d) Animales salvajes en cautividad: Animales autóctonos o no que viven en cautividad.

e) Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

1º) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2º) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquéllas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3º) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

f) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

g) Perros potencialmente peligrosos:

1º.- Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características, -(salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición)-:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2º.- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3º.- Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
b) Los animales de renta.
c) Los dedicados a la experimentación.
d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

Artículo 5. Obligaciones.

1.- Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.

b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.

c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.

e) Evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.

f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

i) Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras, habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública.

2.- Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.

3.- Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irrogue sufrimientos o daños injustificados.

2. El abandono de animales.

3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.

7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.

12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos,

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

17. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

19. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

21. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

22. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

23. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.

25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

26. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

27. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.

28. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

Artículo 7. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

Título II.- De los Animales de Compañía

Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

1.- Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los Servicios Municipales competentes del Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

2.- La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros, establecidos en el Artículo 26 de esta Ordenanza.

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 10. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza.

b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h hasta las 8:00 h.

d) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.

3. Especialmente en el caso de los perros:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar construidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

Artículo 12. Control sanitario de los animales de compañía.

1.- Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos.

2.- Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.

3.- La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4.- Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

5.- El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.

6.- La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1.- Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que éstos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales. El Ayuntamiento tendrá en cuenta éstas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

2.- Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal. 3.- La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.

4.- Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

5.- Queda prohibido:

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en las playas y piscinas públicas.

d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. No obstante, los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, asimismo la autoridad municipal podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

1. Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

3. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas.

4. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Capítulo II. Normas sobre Identificación y Registro

Artículo 16. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

2.- Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

Título III.- De los Animales Peligrosos y Potencialmente Peligrosos

Capítulo I: De los Animales Salvajes Peligrosos

Artículo 17. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 e) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

Capítulo II: De los Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 18. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

para los extranjeros).

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (180.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 19. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Capítulo III: Medidas de Seguridad

Artículo 20. En zonas públicas.

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).

b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad

Artículo 21. En zonas privadas.

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 22. Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

Título IV: Normas sobre Abandono, Pérdida, Recogida, Entrega y Retención Temporal de los Animales

Artículo 23. Animales abandonados, perdidos y entregados.

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados a las instalaciones municipales habilitadas al efecto o al centro de recogida de animales de RESUR.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Se considerará animal perdido aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en las instalaciones correspondientes tendrán un plazo de 10 días para rescatarlos, transcurridos los cuales los Servicios Municipales procederán a la cesión de los mismos o, en último caso, a su sacrificio.

5. Para proceder al rescate de un animal acogido en las instalaciones municipales o de RESUR se deberá presentar la siguiente documentación:

a) D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, en el Centro Zoosanitario se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

6. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

7. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al Ayuntamiento y/o RESUR.

8. En cualquier momento la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 24. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su adopción y, en último extremo, sacrificados, previa valoración facultativa. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregaran debidamente desparasitados y vacunados e identificados si procede.

3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.

4. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

4.1.- Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.

c. Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.

4.2.- En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el TÍTULO III de esta norma.

4.3.- Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 25. Retención temporal.

1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraren en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

Titulo V. Establecimientos de Animales

Capítulo I: De los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía

Artículo 26. Requisitos de los establecimientos.

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios,

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica

d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.

j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.

k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.

n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberán contar con la preceptiva licencia municipal.

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 27. Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 28. Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 29. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

a) Agua caliente.

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 30. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 31. Vigilancia e inspección.

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionaran los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

Capítulo II: Exposiciones, Concursos y Circos

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 32. Requisitos

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, así como la instalación de circos con animales en el municipio, estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.

2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.

5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

Título VI. Régimen Sancionador

Artículo 33. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

Artículo 34. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 35. Clases de infracciones en general.

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Son infracciones muy graves:

1.1. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

1.2. El abandono de animales.

1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

1.7. La organización de peleas con y entre animales.

1.8. La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

1.9. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.

1.10. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

1.11. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

1.12. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

1.13. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

1.14. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

1.15. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.

1.16. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

1.17. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

2.2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

2.3. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

2.4. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

2.5. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.

2.6. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

2.7. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.

2.8. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

2.9. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

2.10. La asistencia a peleas con animales.

2.11. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

2.12. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

2.13. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.

2.14. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

2.15. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

2.16. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.

2.17. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

2.18. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.19. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

2.20. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

2.21. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.

2.22. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

3.1. No denunciar la pérdida del animal.

3.2. No evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

3.3. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

3.4. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

3.5. No proporcionarles agua potable.

3.6. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.

3.7. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.

3.8. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

3.9. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

3.10. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

3.11. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

3.12. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

espacios públicos, solares o inmuebles.

3.13. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

3.14. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

3.15. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.

3.16. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

3.17. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.

3.18. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.

3.19. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.

3.20. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22.00 horas a las 8.00 horas.

3.21. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

3.22. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.

3.23. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.

3.24. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.

3.25. Conducir perros sin correa.

3.26. Conducir perros cuyo peso es superior a 20 Kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.

3.27. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, en playas o piscina pública.

3.28. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.

3.29. El uso de transporte público con animal, que no dispongan de espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.30. La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.31. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.32. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.33. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

3.34. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 36. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) 75 a 500 euros para las leves.
b) 501 a 2.000 euros para las graves.
c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Artículo 37. Graduación de las sanciones por el órgano competente. En la graduación de las sanciones el órgano competente se atendrá a los siguientes criterios para su imposición:

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia del daño causado al animal.

d) La reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 38. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 39. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre

Artículo 40. Competencia Sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.

2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Jimena dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposición Final La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jimena, a 25 de Julio de 2017.- El alcalde accidental. Dictada por delegación de la Alcaldía, 1/02/2017 , Francisco Ruiz Sannicolás.

cve: BOP-2017-3528
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

3504 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Carolina sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

I.- Naturaleza, Objeto y Fundamento

Artículo 1º.-

La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento y la regulación de una tasa por la prestación del servicio de retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública y la custodia de los mismos en el depósito o lugar establecido al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Artículo 2º.-

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica por la prestación de un servicio público de competencia local que afecta de modo particular a los sujetos pasivos del tributo, siendo su recepción obligatoria para los mismos, y venir impuesta su prestación por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, al haber provocado con su actuación alguna perturbación, obstáculo o entorpecimiento de la circulación rodada o peatonal en la vía pública, estacionando los vehículos incorrectamente, en los casos que expresamente se contemplan en el artículo tercero de esta norma, o por haber abandonado un vehículo en la vía pública.

Se contempla asimismo en el ámbito de la tasa la realización de dichos servicios públicos de retirada o inmovilización a instancia de parte, siempre que impida o dificulte la movilidad peatonal o del vehículo del solicitante y que su realización no suponga un menoscabo de los

cve: BOP-2017-3504
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que deban ser objeto de prestación obligatoria.

II.- Hecho Imponible

Artículo 3º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la administración municipal de acuerdo con la legislación vigente, o cuando, en los supuestos que se relacionan en esta ordenanza, se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, y siempre que su realización no suponga un menoscabo de los que deban ser objeto de prestación obligatoria.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios la inmovilización, retirada y depósito de toda clase de vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 103, 104, 105 y 106 del R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de la aplicación del artículo 39.4 de la misma norma.

De acuerdo con dicha normativa, se encuentra sujeta a la Tasa la retirada de vehículos motivado por obras, instalaciones, eventos sociales, competiciones deportivas, etc., que se realicen en las vías públicas y se encuentren debidamente autorizados, y se encuentre señalizada en el lugar correspondiente dicha autorización y la prohibición del estacionamiento, de forma previa al mismo y con una antelación mínima de 24 horas.

2.- No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de toda clase de vehículos que, estando debidamente estacionados, tengan su fundamento en supuestos de peligro grave e inminente para las personas y los bienes, o en las funciones de mantenimiento de la seguridad ciudadana y de policía judicial ejercidas por el Cuerpo de la Policía Local de La Carolina (Jaén).

III.- Sujeto Pasivo

Artículo 4º.-

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el conductor habitual o el arrendatario registrados como tales en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y, a falta de éstos, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

cve: BOP-2017-3504
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En el caso de vehículos que sean retirados de la vía pública o de cualquier otro espacio de la ciudad por robo, se le aplican a éstos la tasa de depósito y guarda de vehículos si los mismos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisados de su localización a los propietarios.

La designación del sujeto pasivo de la Tasa lo será, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

b) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada por el Ayuntamiento de La Carolina, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

No obstante la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago.

IV.-Responsables

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- Bases Imponible, Liquidable, Cuotas y Tarifas

Artículo 7º.-

1.- La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de servicio y, en su caso, a la clase de vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

Primera: Por la retirada de bicicletas y triciclos: 20,00 €

cve: BOP-2017-3504
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segunda: Por la retirada de motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas: 50,00 €

Tercera: Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de hasta 1.400 kgs. de peso máximo autorizado: 90,00 €

Cuarta: Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, desde 1.401 kgs. de peso máximo autorizado a 2.500 kgs. de peso máximo autorizado: 120,00 €

Quinta: Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de 2.500 kgs. de peso máximo autorizado: 200,00 €

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes: el 50% de las tarifas de retirada.

Sexta: Inmovilización de vehículos: será el cincuenta por ciento de las Tarifas de retirada.

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, la Tarifa 6ª quedaría reducida, igualmente, en su cincuenta por ciento.

Séptima: El desplazamiento de vehículos entre calles aledañas o en la misma vía pública sin trasladarlo al depósito municipal u otro depósito de acuerdo con la autoridad requirente: será el cincuenta por ciento de las Tarifas de retirada.

Las cuotas señaladas en las Tarifas Primera A Séptima se incrementarán en un 50%, cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22 horas y las 6 horas.

Las anteriores Tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, en los casos que transcurran más de veinticuatro horas desde la recogida de aquéllos, sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

Octava:

a) Vehículos incluidos en la Tarifa 1ª, por cada día o fracción: 1,50 €
b) Vehículos incluidos en la Tarifa 2ª, por cada día o fracción: 4,00 €
c) Vehículos incluidos en la Tarifa 3ª, por cada día o fracción: 8,00 €
d) Vehículos incluidos en la Tarifa 4ª, por cada día o fracción: 12,00 €
e) Vehículos incluidos en la Tarifa 5ª, por cada día o fracción: 16,00 €

Las cuotas de la Tarifa Octava, se aplicará también a todos los vehículos que se depositen en los Almacenes Municipales o lugares habilitados, a requerimiento de las diferentes autoridades.

VII.- Periodo Impositivo y Devengo

Artículo 8º.-

cve: BOP-2017-3504
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas para que el vehículo no entorpezca o dificulte la circulación.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiendo a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores, a los vehículos mal estacionados, o con la llegada al lugar del vehículo grúa, para proceder a la retirada de vehículos.

3.- La tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículo se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando transcurra veinticuatro horas desde la recogida y estancia en los depósitos habilitados al efecto.

VIII.- Régimen de Declaración de Ingresos

Artículo 9º.-

1.- Dado que se trata de la prestación de unos servicios ordenado en última instancia por Policía Local, no es necesario escrito de los interesados detallando el servicio, lugar y fecha, el cual será sustituido por los datos obrantes en la Policía Local.

2.- La liquidación se llevará a efectos por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleve a cabo los servicios o en las Oficinas establecidas al efecto. El cobro de la Tasa se realizará en efectivo.

3.- La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, no excluye las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

4.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal, tendrán el carácter de temporal y se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

5.- No será devuelto a los sujetos pasivos ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, dado que el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente.

6.- En el mismo sentido no se procederá a autorizar la retirada de ningún vehículo, siempre que se tenga constancia de la existencia de un expediente de embargo sobre el citado bien mueble, instruido por la Agencia Tributaria, en concepto de las deudas tributarias o ingresos de derecho público que pudieran tener pendientes, en período ejecutivo de pago el titular del vehículo. Sobre el expediente de embargo ha debido recaer una resolución del órgano competente de la Agencia Tributaria ordenando el embargo del vehículo así como la orden a las autoridades que procedan, para la captura, depósito y precinto de los bienes embargados.

7.- Una vez abonada la deuda, con la presentación, ante la empresa adjudicataria, del documento cobratorio validado por la correspondiente Entidad financiera, se procederá a autorizar la retirada del vehículo.

cve: BOP-2017-3504
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo, y las demás normas que desarrollen o aclaren dichas disposiciones.

IX.- Régimen de las Devoluciones de Ingresos

A disposición de los interesados, en los depósitos de los vehículos y/o dependencias de la Policía Local, existirá modelo de solicitud de devolución de ingresos para el caso de que se hubiera procedido al ingreso de la Tasa, y no hubiera estado la retirada sujeta a la misma o no se hubiera realizado el hecho imponible de acuerdo con los supuestos descritos en el título II de esta ordenanza fiscal.

Dicho modelo, que contendrá al menos los datos de la persona titular del ingreso y del vehículo, cuenta bancaria para la devolución, motivo de la solicitud de la misma, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, las alegaciones a las denuncias por infracciones de Tráfico, que realicen los ciudadanos podrán contener la solicitud de devolución del importe ingresado por la presente Tasa.

La tramitación de la devolución de ingresos se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Se exigirá en la presentación de la solicitud la identificación de la persona conductora del vehículo, en el momento de ser cometida la actuación desencadenante de la orden de inmovilización o de la retirada del vehículo por la grúa. Los datos facilitados deberán incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores de la DGT.

Asimismo se exigirá completar los datos de titularidad del vehículo y de la persona que efectuó el ingreso de la tasa por la inmovilización o retirada, para el caso de que hubiera sido persona distinta.

Estos datos serán imprescindibles para completar la solicitud de devolución de tasa por inmovilización o retirada, aunque se realice ésta a través de representación. En cuyo caso, deberá acreditarse la misma adjuntándose en todo caso copia del NIF del titular del vehículo y del conductor del mismo identificado con el número de su permiso o licencia para la conducción.

2. La Policía Local y responsable del depósito, acompañará a la solicitud certificado donde consten los datos referentes al ingreso efectuado (fecha, importe, medio de pago, etc.) y al servicio prestado (días/horas de depósito, motivo del servicio, autoridad ordenante…).

3. Tras ello, la Policía Local y responsable del depósito procederá, cuando el motivo de la devolución sea un cálculo erróneo de la tasa por parte de la Policía Local y responsable del depósito, a la tramitación de la devolución al Departamento de Recaudación y Rentas del Ayuntamiento de La Carolina, para su abono al interesado, aportándose informe donde conste el recalculo de la Tasa, y la cantidad ingresada que se propone sea devuelta.

cve: BOP-2017-3504
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Cuando la solicitud de devolución se reciba incorporada a las alegaciones a una denuncia efectuada por la Policía Local, y la orden de retirada del vehículo corresponda directamente a la Policía Local, y no sea por error material del cálculo de la Tasa, se remitirá la solicitud al departamento de Recaudación y Rentas del Ayuntamiento de La Carolina para su consideración de forma conjunta con el procedimiento sancionador.

El Departamento de Recaudación y Rentas del Ayuntamiento de La Carolina podrá solicitar informe al Agente actuante de la Policía Local, sobre si en el momento de la retirada se dieron las causas objetivas necesarias que justificaran la medida cautelar de inmovilización o retirada y depósito.

De acuerdo con todo lo instruido, se resolverá por el órgano competente, si procede o no la devolución de la tasa.

La resolución que se dicte se notificará a los interesados conjuntamente con la resolución de la alegación, para su conocimiento y efectos con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

5. Cuando se solicite la devolución de la tasa sin incorporarse a una alegación contra una denuncia efectuada por la Policía Local, pero sobre una orden de retirada efectuada por ésta se procederá de la misma forma que la expuesta en el apartado 4 anterior.

6. La ejecución material de la devolución de ingresos para los motivos derivados de la actividad municipal corresponderá al Departamento de Recaudación y Rentas del Ayuntamiento de La Carolina, a quién se remitirá el expediente completo por parte de la Policía Local y responsable del depósito.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Carolina, a 21 de Julio de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2017-3504
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

3505 *Anuncio aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de las instalaciones del centro municipal deportivo.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Carolina sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de las instalaciones del centro municipal deportivo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO MUNICIPAL DEPORTIVO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.H.L.), este Ayuntamiento establece la tasa por uso de instalaciones del centro municipal deportivo que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la prestación de los siguientes servicios: uso instalaciones del centro municipal deportivo.

Artículo 2. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que se presta por la Entidad Local, en aquellos supuesto que se contemplan en el artículo 1º, siendo responsables solidarios y subsidiarios aquellos dispuestos en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Cuota tributaria

En cumplimiento del artículo 24.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo la cuota tributaria queda fijada por aplicación de las siguientes tarifas:

cve: BOP-2017-3505
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONCEPTO	TARIFA	PRECIO	INCLUYE	NO INCLUYE
PAQUETE DEPORTIVO TOTAL	Tarifa Plana centro deportivo	47,50 €	Sala de tonificación, musculación, sala de entrenamiento en circuito y peso libre. Piscina, actividades dirigidas que se planifiquen en la sala de fitness, incluido club running, club de senderismo y entrenamiento funcional grupal. Actividades dirigidas de piscina y spa.	Cursos específicos de natación, Cursos específicos de actividades sala.
GIMNASIO Y SALUD	Gimnasio Total	35 €	Sala de musculación y tonificación, sala de peso libre, sala de entrenamiento en circuito y todas las actividades dirigidas que se planifiquen en la sala de fitness, incluido club running, club de senderismo y entrenamiento funcional grupal.	Cursos específicos de actividades de sala.
ENTRADA UNICA SALA DE MUSCULACIÓN	1 ENTRADA	3 €	Uso libre de la sala de musculación, tonificación y peso libre	
BONOS ACCESO SALA DE MUSCULACIÓN	Bono 5 entradas	12 €	5 entradas de Uso libre de la sala de musculación, tonificación y peso libre a consumir en un mes	
	Bono 10 entradas	22 €	10 entradas de uso libre de la sala de musculación, tonificación y peso libre consumir en un mes	
PISCINA	Tarifa piscina Plana	35 €	Incluye entrada baño libre en la piscina hora u media día en vaso grande o pequeño. Actividades dirigidas en piscina, a elegir entre todo el abanico entre 2 actividades de 2 días, es decir, 4 clases dirigidas/semana. Spa Los usuarios con esta tarifa podrían acceder al vaso con un hij@ menor de 3 años	Cursos de natación o cursos específicos ofertados
Piscina Única	Tarifa Sólo Nadar	26,90 €	Nado libre en vaso grande o utilización de piscina pequeña, hora y media día, durante todo el mes Spa Los usuarios con esta tarifa podrían acceder al vaso con un hij@ menor de 3 años	Ninguna clase dirigida en agua
	Tarifa Sólo Dirigidas	26,90 €	Clases dirigidas del paquete ofertado, eligiendo 2 actividades de las ofertadas de 2 horas/semana por tanto 4 horas/semana de dirigidas Los usuarios con esta tarifa podrían acceder al vaso con un hij@ menor de 3 años	Nado libre en ambos vasos

cve: BOP-2017-3505
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONCEPTO	TARIFA	PRECIO	INCLUYE	NO INCLUYE
CURSOS PISCINA	Curso piscina 2 días/semana menores de 16	25 €	Un curso de la oferta de diseñada para piscina.	
	Curso piscina 3días/semana menores de 16	30 €	Un curso de la oferta de diseñada para piscina.	
	Curso piscina 2 días/semana adultos	28 €	Un curso de la oferta de diseñada para piscina.	
	Curso piscina 3días/semana adultos	32 €	Un curso de la oferta de diseñada para piscina.	
	Curso Individual	50 €	Curso mensual individual con un/una técnico de natación a razón de dos sesiones semana de 45 minutos.	Cursos específicos para personas con patologías determinadas que requieren una atención individual
ENTRADA UNICA PISCINA	1 BAÑO	3 €	Baño de nado libre, hora y media en vaso grande y piscina pequeña. Los usuarios con esta tarifa podrían acceder al vaso con un hij@ menor de 3 años	
BONOS ACCESO PISCINA O GYM	Bono 5 días	12 €	Incluye 5 entradas en piscina o gimnasio para sesión de entrenamiento, pudiendo ser utilizada o bien en piscina o bien en gimnasio	
	Bonos 8 días	18 €	Incluye 8 entradas en piscina o gimnasio para sesión de entrenamiento, pudiendo ser utilizada o bien en piscina o bien en gimnasio	
	Bonos 10 días	22 €	Incluye 10 entradas en piscina o gimnasio para sesión de entrenamiento, pudiendo ser utilizada o bien en piscina o bien en gimnasio	
Multiactividad 1 día	Actividades múltiples 1 día	4 €	Realización de un día de multiactividad, gym y piscina, cuyo diseño depende de la coordinación técnica de la piscina	
BONOS ACCESO MULTIACTIVIDAD	Bono 5 días	16 €	Incluye 5 entradas en piscina y gimnasio para sesión de entrenamiento, pudiendo ser utilizada tanto en piscina como en gimnasio en un mismo	
	Bonos 8 días	25 €	Incluye 5 entradas en piscina y gimnasio para sesión de entrenamiento, pudiendo ser utilizada tanto en piscina como en gimnasio en un mismo	
	Bonos 10 días	30 €	Incluye 5 entradas en piscina y gimnasio para sesión de entrenamiento, pudiendo ser utilizada tanto en piscina como en gimnasio en un mismo	
CURSOS DE AQUAGYM VERANO	Curso de Aquagym y Gimnasia de mantenimiento en el agua verano	20 €	Sesiones de 1 hora de gimnasia de mantenimiento en el agua y aquagym durante el verano, tres veces a la semana	
ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES DE VERANO	Curso de la escuela municipal de deporte de verano bilingüe	50 €	Curso mensual de la EMDV de 10 a 13h, 5 días a la semana, en actividades combinadas deportivas.	Incluye actividades deportivas en instalaciones deportivas municipales, talleres, actividades acuáticas lúdicas actividades de la naturaleza, combinadas con el bilingüismo para usuari@s entre 4 y 14 años

cve: BOP-2017-3505
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONCEPTO	TARIFA	PRECIO	INCLUYE	NO INCLUYE
	Quincena de la escuela municipal de deporte de verano bilingüe	30 €	Curso quincenal de la EMDV de 10 a 13h, 5 días a la semana, en actividades combinadas deportivas.	Incluye actividades deportivas en instalaciones deportivas municipales, talleres, actividades acuáticas lúdicas actividades de la naturaleza, combinadas con el bilingüismo para usuari@s entre 4 y 14 años
	Curso de la escuela municipal de deporte de verano bilingüe	70 €	Curso mensual de la EMDV de 9 a 14h 5 días a la semana, en actividades combinadas deportivas.	Incluye actividades deportivas en instalaciones deportivas municipales, talleres, actividades acuáticas lúdicas actividades de la naturaleza, combinadas con el bilingüismo para usuari@s entre 4 y 14 años
	Quincena de la escuela municipal de deporte de verano bilingüe	38 €	Curso quincenal de la EMDV de 9 a 14h, 5 días a la semana, en actividades combinadas deportivas.	Incluye actividades deportivas en instalaciones deportivas municipales, talleres, actividades acuáticas lúdicas actividades de la naturaleza, combinadas con el bilingüismo para usuari@s entre 4 y 14 años
DESCUENTOS APLICABLES A LA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES DE VERANO: Tarifa Julio+ Agosto: 90 euros en horario de 10 a 13 h Tarifa Julio+ Agosto: 120 euros en horario de 9 a 14 h Tarifa descuento por inscripción de vari@s herman@s en horario de 10 a 13 h: 2º hermano: 40 euros 3º hermano: 20 euros Tarifa descuento por inscripción de vari@s herman@s en horario de 9 a 14 h: 2º hermano: 60 euros 3º hermano: 40 euros Tarifa parados de larga duración los dos miembros de la familia: Curso EMDV de 10 a 13 h: 40 euros Curos EMDV de 9 a 14 h: 55 euros				
LUDOTECA BILINGÜE MUNICIPAL DE VERANO	Curso de la Ludoteca Municipal de verano	40 €	Cursos mensuales de la ludoteca de 9:30 a 13:30, 5 días a la semana, en actividades y talleres.	Incluye actividades y talleres en instalaciones municipales, combinadas con el bilingüismo para usuari@s entre 3 y 5 años
	Quincena curso Ludoteca Municipal de verano	30 €	Cursos quincenales de la ludoteca de 9:30 a 13:30, 5 días a la semana, en actividades y talleres.	Incluye actividades y talleres en instalaciones municipales, combinadas con el bilingüismo para usuari@s entre 3 y 5 años
DESCUENTOS APLICABLES A LA LUDOTECA MUNICIPAL DE VERANO: 2º hermano: 30 euros 3º hermano: 20 euros				

cve: BOP-2017-3505
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CONCEPTO	TARIFA	PRECIO	INCLUYE	NO INCLUYE
CURSOS DE NATACIÓN DE VERANO	Cursos intensivo de natación para niñ@s 15 días	35 €	Curso intensivo de natación de iniciación y perfeccionamiento 15 sesiones para niñ@s.	Cursos de natación para niñ@s de 4 a 14 años. 5 sesiones a la semana de una hora durante tres semanas.
	Cursos intensivo de natación para niñ@s por semanas	13 €	Curso intensivo de natación de iniciación y perfeccionamiento 5 sesiones de una semana para niñ@s.	Curso de natación para niñ@s de 4 a 14 años. 5 sesiones durante una semana natural desde la contratación del curso.
	Cursos intensivo de natación para adultos	45 €	Curso intensivo de natación de iniciación y perfeccionamiento 15 sesiones para adultos.	Cursos de natación para adultos a partir de 14 años. 5 sesiones a la semana de una hora durante tres semanas.
	Cursos intensivo de natación para adultos por semanas	18 €	Curso intensivo de natación de iniciación y perfeccionamiento 5 sesiones de una semana para adultos	Cursos de natación para adultos a partir de 14 años. 5 sesiones durante una semana natural desde la contratación del curso.
DESCUENTOS APLICABLES A LOS CURSOS DE NATACIÓN INTENSIVOS: Tarifa Julio+ Agosto niñ@s: 60 euros Tarifa Julio+ Agosto adultos: 70 euros Tarifa descuento por inscripción de vari@s herman@s: 2º hermano: 30 euros 3º hermano: 18 euros				
Alquiler calle piscina		15 €	Utilización de una calle asignada por la coordinación de la piscina 1 hora.	
Alquiler piscina completa		100 €	Utilización de la piscina completa 1 hora	
Campeonatos de natación		225 €	Celebración de campeonatos de natación durante una jornada	
Campeonato de waterpolo		225 €	Celebración de campeonatos de waterpolo durante una jornada	
Entrenador personal individual		10 €	Utilización de un entrenador personal deportivo durante una hora, en cualquier área deportiva de la piscina	

DESCUENTOS CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL

DESCUENTOS GENERALES		
Descuentos para Centro Deportivo	**%**	**Observaciones**
Tarifa Joven (hasta 18 años)	30%	Sobre tarifas generales. Nunca sobre cursos específicos o bonos piscina
Pensionistas	30%	Sobre tarifas generales. Nunca sobre cursos específicos o bonos piscina
Familias de primer grado de consanguineidad		Sobre tarifa general únicamente, es decir, sobre los 45€.
2º	25%	
3º	35%	
4º	50%	
5º	75%	
Pago conjunto		Sobre tarifas generales total, pack piscina y pack gimnasio

cve: BOP-2017-3505
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Trimestral	10%	
Semestral	20%	
Anual	30%	

Descuentos para cursos de natación		
Para cursos de natación infantiles	**%**	**Observaciones**
2º	5%	
3º	10%	
4º	15%	
Pensionistas	30%	Para cursos de adultos
Parados de larga duración	30%	
Colaboraciones con asociaciones y clubes deportivos		Sujeto a convenios

cve: BOP-2017-3505
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 4. Devengo

La tasa regulada en esta ordenanza se devenga y por tanto nace la obligación cuando se preste el servicio o se realice cualquiera de las actividades que constituyen el hecho imponible, entendiéndose que las mismas se inician con la solicitud.

Artículo 5. Normas de gestión

El pago de la Tasa se devengará de la siguiente forma:

A) Mediante máquinas registradoras, tickets, entradas u otros, con totalización diaria y mensual. En defecto de maquina se utilizarán tickets valorados y numerados.

B) Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

C) Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con los requisitos previstos en la Ley General Tributaria.

D) Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio con arreglo al vigente Reglamento General de Recaudación.

E) Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el citado expediente.

Art. 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones tributarias que a las mismas le correspondan en cada caso se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que la complementen y desarrollen conforme a lo establecido en el T.R.H.L. y en la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación.

La Carolina, a 24 de Julio de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2017-3505
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

3506 *Aprobación definitiva Presupuesto 2017.*

Anuncio

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral con las modificaciones oportunas , de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

	AYUNTAMIENTO	PATRONATO MPAL. MUSEO ARQUEOLOGICO	INICIATIVAS CAROLINENSES, S.A. (*)	TOTAL INGRESOS CONSOLIDADOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO				
CAPITULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	4.473.621,38 €	0,00 €		4.473.621,38 €
CAPITULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	114.575,87 €	0,00 €		114.575,87 €
CAPITULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS	3.145.202,64 €	2.400,00 €		3.147.602,64 €
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.421.199,38 €	23.500,00 €		5.444.699,38 €
CAPITULO V. INGRESOS PATRIMONIALES	37.388,52 €	10,00 €		37.398,52 €
CAPITULO VI. ENAJENACION DE INVERSIONES	450.000,00 €	0,00 €		450.000,00 €
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	435.159,22 €	7.000,00 €		442.159,22 €
CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00 €	0,00 €		30.000,00 €
CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €		0,00 €
TOTAL INGRESOS	**14.107.147,02 €**	**32.910,00 €**	**1.037.958,74 €**	**14.130.057,02 €**
	AYUNTAMIENTO	**PATRONATO MPAL. MUSEO ARQUEOLOGICO**	**INICIATIVAS CAROLINENSES, S.A. (*)**	**TOTAL GASTOS CONSOLIDADOS**
PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO				
CAPITULO I. PERSONAL	5.235.304,00 €	0,00 €		5.235.304,00 €
CAPITULO II. BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.349.776,46 €	25.700,00 €		3.375.476,46 €
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS	250.867,17 €	210,00 €		251.077,17 €
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.160.254,78 €	0,00 €		1.160.254,78 €
CAPÍTULO V. FONDO DE CONTINGENCIA	65.238,16 €	0,00 €		65.238,16 €
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES	595.952,74 €	7.000,00 €		602.952,74 €
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS CAPITAL	50.000,00 €	0,00 €		50.000,00 €
CAPITULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00 €	0,00 €		30.000,00 €
CAPITULO IX. PASIVOS FINANCIEROS	2.375,476,93 €	0,00 €		2.375.476,93 €
TOTAL GASTOS	**13.112.870,24 €**	**32.910,00 €**	**938.909,89 €**	**13.145.780,24 €**

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.

cve: BOP-2017-3506
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SERVICIO	GR	CD	C.ESPECIF.
1001	Secretario General	Secretaría	A1	28	11.665,50
1002	TAG	Secretaría	A1	24	3.048,30
1004	Administrativo	Secretaría	C1	15	1.342,65
1007	Administrativo Secretaría	Secretaría	C1	15	1.342,65
1008	Auxiliar Administrativo	Secretaría	C2	15	1.160,97
1009	Aux. Admtivo. registro	Secretaría	C2	14	1.160,97
1010	Administrativo	Secretaría	C1	15	1.342,65
2001	Interventor	Intervención	A1	28	11.665,50
2002	Administrativo Intervención	Intervención	C1	15	1.342,65
2007	Tesorera	Tesorería	A1	26	9.999,00
2011	Téc.Sup.Gestión Ec.	Intervención	A1	24	3.048,30
2012	Auxiliar Administrativo	Tesorería	C2	14	1.160,97
1003	Letrado/Asesor jurídico	Secretaría	A1	24	3.048,30
2008	Téc. Sup. Gestión Econ.	Tesorería	A1	24	3.048,30
3001	Arquitecto Técn. Jefe	Urbanismo	A2	21	2.012,53
4001	Encargado General Obras y Serv.	Obras y Servicios	C1	17	2.391,76
4021	Oficial 1ª Electricista	Obras y Servicios	C2	14	1.203,88
4022	Oficial 1ª Electricista	Obras y Servicios	C2	14	1.203,88
5006	Técnico Medio Formación	Personal	A2	19	1.483,73
6004-b	Técnico Medio Cultura	Cultura	A2	19	1.483,61
8041	Viceseretrario/a	Secretaría	A1	22	2.202,33
7005	Téc. Medio AASS (Casa Hogar)	Casa Hogar	A2	19	1.574,87
7009	Trabajador/a Social	S. Sociales	A2	19	1.574,87
8001	Subof. Jefe policía Local (Inspector)	Policía Local	A2	19	2.231,41
8002	Cabo Policía Local (Oficial)	Policía Local	C1	16	2.130,82
8003	Cabo Policía Local (Oficial)	Policía Local	C1	16	2.130,82
8004	Cabo Policía Local (Oficial)	Policía Local	C1	16	2.130,82
8005	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8006	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8007	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8008	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8009	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8010	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8011	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8012	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8013	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8014	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8015	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8016	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8017	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8018	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8020	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8021	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8022	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8023	Agente Policía Local	Policia Local	C1	15	1.873,75
8024	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8025	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8026	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8027	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75
8028	Agente Policía Local	Policía Local	C1	15	1.873,75

cve: BOP-2017-3506
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SERVICIO	GR	CD	C.ESPECIF.
6010	Coordinador del servicio de Bomberos	Bomberos	C1	16	1.856,66
8029	Bombero/a - Conductor/a	Bombero/a	C2	12	4.134,62
8030	Bombero/a - Conductor/a	Bombero/a	C2	12	4.134,62
8031	Bombero/a - Conductor/a	Bombero/a	C2	12	4.134,62
8032	Bombero/a - Conductor/a	Bombero/a	C2	12	4.134,62
8033	Bombero/a - Conductor/a	Bombero/a	C2	12	4.134,62
8034	Bombero/a - Conductor/a	Bombero/a	C2	12	4.134,62
8035	Bombero/a - Conductor/a	Bombero/a	C2	12	4.134,62
8036	Bombero/a - Conductor/a	Bombero/a	C2	12	4.134,62
8037	Bombero/a - Conductor/a	Bombero/a	C2	12	4.134,62
8038	Bombero/a - Conductor/a	Bombero/a	C2	12	4.134,62
8039	Bombero/a - Conductor/a	Bombero/a	C2	12	4.134,62
8040	Bombero/a - Conductor/a	Bombero/a	C2	12	4.134,62

B) PERSONAL LABORAL FIJO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SERVICIO	GR.	CD	C.ESPE.
2003	Administrativo rentas y exacciones	Intervención	C1	15	1.342,65
2004	Aux. Admtivo.	Intervención	C2	14	1.160,97
2005	Aux. Admtivo.	Intervención	C2	14	1.160,97
2006	Aux. Admtivo.	Intervención	C2	14	1.160,97
2009	Aux. Admtivo.	Tesorería	C2	14	1.160,97
2010	Aux. Admtivo.	Tesorería	C2	14	1.160,97
3002	Arquitecto Técnico	Urbanismo	A2	19	1.738,98
3003	Arquitecto Técnico	Urbanismo	A2	19	1.574,87
3004	Aux. Admtivo.	Urbanismo	C2	14	1.160,97
3005	Aux. Admtivo.	Urbanismo	C2	14	1.160,97
3006	Aux. Admtivo.	Urbanismo	C2	14	1.160,97
3007	Aux. Admtivo.	Urbanismo	C2	14	1.160,97
3008	Inspector de Obras	Urbanismo	C2	14	1.146,43
4002	Of. 1ª Capataz de Obras	Obras y Servicios	C2	15	1.390,77
4004	Of. 1ª Capataz de Obras	Obras y Servicios	C2	15	1.390,77
4005	Of. 1ª Capataz Mantenim.	Obras y Servicios	C2	15	1.390,77
4006	Of. 1ª Capataz Limpieza	Obras y Servicios	C2	15	1.390,77
4007	Of. 1ª Capataz Jardinero	Obras y Servicios	C2	15	1.390,77
4008	Inspector de Mercado	Obras y Servicios	C2	14	1.016,99
4010	Inspector de Mercado	Obras y Servicios	C2	14	1.016,99
4012	Oficial 1ª Albañil	Obras y Servicios	C2	14	1.203,88
4013	Oficial 1ª Albañil	Obras y Servicios	C2	14	1.203,88
4014	Oficial 1ª Albañil	Obras y Servicios	C2	14	1.203,88
4016	Oficial 1ª Conductor	Obras y Servicios	C2	14	1.203,88
4017	Oficial 1ª Conductor	Obras y Servicios	C2	14	1.203,88
4018	Oficial 1ª Conductor maq pesada	Obras y Servicios	C2	14	1.203,88
4020	Oficial 1ª Electricista	Obras y Servicios	C2	14	1.203,88
4024	Oficial 1ª Jardinero	Obras y Servicios	C2	14	1.203,88
4027	Oficial 1ª Mecánico	Obras y Servicios	C2	14	1.203,88
4031	Oficial 2ª Conductor barredora	Obras y Servicios	C2	12	1.146,43
4032	Oficial 2ª Jardinero	Obras y Servicios	C2	12	1.146,43

cve: BOP-2017-3506
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SERVICIO	GR.	CD	C.ESPE.
4034	Conserje casa cultura	Obras y Servicios	E	11	1.461,55
4035	Conserje casa juventud	Obras y Servicios	E	11	1.461,55
4037	Conserje colegio	Obras y Servicios	E	11	1.461,55
4038	Conserje colegio	Obras y Servicios	E	11	1.461,55
4040	Conserje colegio	Obras y Servicios	E	11	1.461,55
4041	Conserje hogar pensionista	Obras y Servicios	E	11	1.461,55
4042	Conserje hogar pensionista	Obras y Servicios	E	11	1.461,55
4046	Conserje mantenim.	Obras y Servicios	E	11	1.616,32
4047	Conserje mantenim. Polid.	Obras y Servicios	E	11	1.616,32
4048	Conserje mantenim.Polid.	Obras y Servicios	E	11	1.600,32
4049	Conserje mantenim. Polid.	Obras y Servicios	E	11	1.616,32
4050	Peón Albañil	Obras y Servicios	E	11	1.654,99
4052	Peón Jardinero	Obras y Servicios	E	11	1.654,99
4053	Peón Jardinero	Obras y Servicios	E	11	1.654,99
4054	Peón Jardinero	Obras y Servicios	E	11	1.654,99
4055	Peón Jardinero	Obras y Servicios	E	11	1.654,99
4059	Peón Limpieza	Obras y Servicios	E	11	1.654,99
4064	Peón Limpieza Ayto.	Obras y Servicios	E	11	1.654,99
4065	Peón Limpieza casa juventud	Obras y Servicios	E	11	1.654,99
4066	Peón Limpieza colegio	Obras y Servicios	E	11	1.654,99
4069	Peón Limpieza mercado	Obras y Servicios	E	11	1.654,99
4070	Peón Limpieza varios edif.	Obras y Servicios	E	11	1.654,99
4071	Peón Mantenim. campo fútbol	Obras y Servicios	E	11	1.654,99
4073	Peón Mantenimiento	Obras y Servicios	E	11	1.654,99
4074	Peón Mantenimiento	Obras y Servicios	E	11	1.654,99
4076	Oficial 1ª Conductor	Servicios Sociales	C2	14	1.203,88
5001	Resp. Pers.Téc. Medio Grad. Social	Personal	A2	21	1.848,42
5002	Téc. Medio Personal	Personal	A2	19	1.483,61
5003	Aux. Admtivo. Personal	Personal	C2	14	1.160,97
5004	Admtivo.Personal	Personal	C1	14	1.342,65
5005	Conserje centralita Ayto.	Personal	E	11	1.461,55
6001	Técnico de Desarrollo Local	UPE	A1	22	2.202,33
6002	Técnico de Desarrollo Local	UPE	A1	22	2.202,33
6003	Aux. Admtivo.	UPE	C2	14	1.160,97
6004	Bibliotecaria	Cultura	A2	19	1.483,61
6005	Aux. Admtivo. casa cult	Cultura	C2	14	1.160,97
6006	Administrativo tec. deportes	Deportes	C1	15	1.342,65
6007	Administrativo tec. juventud	Juventud	C1	15	1.342,65
6008	Técnico Aux. Informática	Informática	C1	15	1.274,05
6009	Aux. Admtivo. OMIC	OMIC	C2	14	1.160,97
6011	Administrativo	Serv. Adtvo. Alcaldía	C1	15	1.342,65
6012	Aux. Admtivo.	Serv. Adtvo. Alcaldía	C2	14	1.160,97
6013	Aux. Admtivo.	Serv. Adtvo. Alcaldía	C2	14	1.160,97
7001	Admtivo.Coord. Serv. Soc.	Servicios Sociales	C1	17	1.599,72
7002	Asesor Jurídico CIM	Servicios Sociales	A1	22	2.202,33
7003	Psicólogo CAIT	Servicios Sociales	A1	22	2.202,33
7004	Psicóloga dirección taller ocupacional	Taller Ocupacional	A1	22	2.202,33
7006	Téc. Medio Información. CIM	Servicios Sociales	A2	19	1.483,73
7007	Téc. Medio Orient. Profes.	Servicios Sociales	A2	19	1.483,73
7008	Trabajadora Social	Servicios Sociales	A2	19	1.574,87

cve: BOP-2017-3506
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SERVICIO	GR.	CD	C.ESPE.
7010	Aux. Admtivo. centro social	Servicios Sociales	C2	14	1.160,97
7011	Aux. Admtivo. centro social	Servicios Sociales	C2	14	1.160,97
7012	Educador Taller Ocup	Taller Ocupacional	C2	14	1.218,42
7015	Cuidador	Casa Hogar	E	12	1.771,10
7016	Cuidador	Casa Hogar	E	12	1.771,10
7017	Cuidador	Casa Hogar	E	12	1.771,10
7018	Aux. Ayuda a Domicilio	Ayuda a Domicilio	E	11	1.771,10
7020	Aux. Ayuda a Domicilio	Ayuda a Domicilio	E	11	1.771,10
7021	Aux. Ayuda a Domicilio	Ayuda a Domicilio	E	11	1.771,10
7022	Aux. Ayuda a Domicilio	Ayuda a Domicilio	E	11	1.771,10
7023	Aux. Ayuda a Domicilio	Ayuda a Domicilio	E	11	1.771,10
7024	Aux. Ayuda a Domicilio	Ayuda a Domicilio	E	11	1.771,10
7026	Aux. Ayuda a Domicilio	Ayuda a Domicilio	E	11	1.771,10
7027	Aux. Ayuda a Domicilio	Ayuda a Domicilio	E	11	1.771,10

C) PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACION	PUESTO	SIT	RETRIBUCION	SEG. SOC.
Jefe/a de Gabinete	Gabinete Alcaldía		23.800,00	9.044,00
Secretario/a Personal	Gabinete Alcaldía		20.440,00	7.767,20

RESUMEN
Funcionarios: 63
Laboral Fijo: 95
Eventual: 2
TOTAL PLANTILLA:

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

La Carolina, a 25 de Julio de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2017-3506
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

3523 *Convocatoria de licitación relativa al contrato administrativo para la explotación del servicio de bar de la caseta municipal de Los Villares.*

Edicto

Don Francisco José Palacios Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 25/07/2017, mediante el presente Edicto se efectúa convocatoria de licitación relativa al contrato administrativo para la explotación del servicio de Bar en las instalaciones municipales de la Caseta Municipal durante las Fiestas Patronales en Honor a Ntra. Sra. Del Rosario 2017, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Los Villares.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. *Objeto de la concesión:*

a) Descripción del objeto: Contrato Administrativo de Concesión de Servicio Público (Bar de la Caseta Municipal en las Fiestas Patronales en Honor a Ntra. Sra. del Rosario 2017).
b) Plazo: 30 de Septiembre y 1, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2017.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Urgente
b) Procedimiento: Abierto
c) Forma: Varios criterios de adjudicación

4. *Canon de explotación*: Tipo mínimo de canon a abonar por el adjudicatario al Ayuntamiento se fija en la cantidad de 9.000 euros (IVA incluido).

5. *Criterios de Adjudicación*: según Pliego de Cláusulas.

6. *Fianza:* 1.200 Euros.

7. *Obtención de documentación e información.*

cve: BOP-2017-3523
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Perfil del contratante: www.losvillares.com.
b) Entidad: Ayuntamiento de Los Villares
c) Domicilio: Plaza de Fernando Feijoo, 1.
d) Teléfono y fax: 953 320 005 y 953 321 160.

8. *Presentación de ofertas o* de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: siete días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOP.
b) Documentación a presentar: Modelo de Solicitud del Pliego de Condiciones.
c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Los Villares de 9:00 a 14:00 horas.

9. *Apertura de ofertas:* Ayuntamiento de Los Villares, mediante anuncio en el Perfil del Contratante de la página web del Ayuntamiento.

10. *Gastos de anuncios*: A cargo del adjudicatario.

Los Villares, a 25 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JOSE PALACIOS RUIZ.

cve: BOP-2017-3523
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

3507 *Licitación pública para el contrato de suministro de vehículo adaptado para el Ayuntamiento de Martos.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo. Ayuntamiento de Martos
b) Dependencia que tramita el expediente. Negociado de Contratación.
c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Negociado de Contratación
2) Domicilio. Plaza de la Constitución s/n
3) Localidad y código postal. Martos, 23600
4) Teléfono. 953 21 00 00
5) Telefax. 953 55 33 09
6) Correo electrónico para obtener información: contratacion@martos.es
Para información técnica: urbanismo@martos.es
7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.martos.es

d) Número de expediente. SEC11B00N

2. *Objeto del Contrato:*

a) Tipo. Suministro
b) Descripción. Suministro de vehículo adaptado para la Concejalía de Bienestar Social.
c) División por lotes: No
d) Lugar de entrega: Martos
e) Plazo de ejecución: Máximo 90 días desde la firma del contrato
f) Admisión de prórroga. No
g) CPV: 34114300-2 Vehículos para servicios de asistencia social

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación. Ordinaria
b) Procedimiento. Abierto
c) Subasta electrónica. No
d) Criterios de adjudicación: Precio: 100 puntos

4. *Presupuesto licitación y Valor estimado del contrato:*

Importe neto: 39.415,15 euros

cve: BOP-2017-3507
Verificable en https://bop.dipujaen.es

IVA: 21%: 8.277,18 euros
Total: 47.692,33 euros

5. *Garantías.*

5 % del importe de adjudicación excluido IVA

6. *Requisitos específicos del contratista:*

- Solvencia económica: Haber alcanzado en los tres últimos años (2014, 2015, 2016) al menos tres veces el presupuesto de licitación (IVA Incluido).

- Solvencia Técnica: Al menos haber realizado dos suministros de vehículos profesionales para transporte de personas en el curso de los cinco últimos años (2012, 2013, 2014, 2015 y 2016).

7. *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación. Hasta el viernes día 8 de septiembre de 2017.
b) Modalidad de presentación. Presencial y por correo (según art. 80 RGLCAP)
c) Lugar de presentación:

1) Dependencia. Registro General del Ayuntamiento de Martos (9 a 14 h) a la atención del Negociado de Contratación.
2) Domicilio. Plaza de la Constitución s/n
3) Localidad y código postal. Martos, 23600
4) Dirección electrónica. No

8. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción. Según apartado 2.2.7 del Pliego de cláusulas administrativas
b) Dirección. Plaza de la Constitución s/n
c) Localidad y código postal. Martos, 23600
d) Fecha y hora. En el plazo máximo de 15 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (entre las 9 y las 14 horas)

9. *Gastos de Publicidad.* A cargo del adjudicatario

10. *Fecha de envío del anuncio* al «Diario Oficial de la Unión Europea»: No procede

11. *Otras Informaciones.* De todo lo actuado en las mesas de contratación, se dejará constancia en el perfil del contratante de la web del Ayuntamiento de Martos en la dirección: www.martos.es

Martos, a 24 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR M. TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2017-3507
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

3509 *Licitación pública para contratación de obras de rehabilitación de la Torre Almedina, lienzos de muralla y entorno inmediato en Martos (fase III).*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo. Ayuntamiento de Martos
b) Dependencia que tramita el expediente. Negociado de Contratación.
c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Negociado de Contratación
2) Domicilio. Plaza de la Constitución s/n
3) Localidad y código postal. Martos, 23600
4) Teléfono. 953 21 00 00
5) Telefax. 953 55 33 09
6) Para obtener información administrativa: contratacion@martos.es
Para información técnica: antoniomiranda@martos.es
urbanismo@martos.es
7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.martos.es
8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver apartado 2.2.3 del pliego de cláusulas administrativas.

El proyecto y un Anexo al mismo se encuentran a disposición de los licitadores en el perfil del contratante de la web del Ayuntamiento de Martos: www.martos.es

d) Número de expediente. SEC11B00L

2. *Objeto del Contrato:*

a) Tipo. Obras
b) Descripción. Obras rehabilitación Torre Almedina, lienzos de muralla y entorno inmediato en Martos
c) División por lotes. No
d) Lugar de ejecución. Martos
e) Plazo de ejecución: 6 meses
f) Admisión de prórroga. No
g) Establecimiento de un acuerdo marco. No
h) Sistema dinámico de adquisición. No
i) CPV: 45454100-5 Trabajos de restauración

3. *Tramitación y procedimiento:*

cve: BOP-2017-3509
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Tramitación. Ordinaria
b) Procedimiento. Abierto
c) Subasta electrónica. No
d) Criterios de adjudicación:

1-Precio: hasta 55 puntos
2-Menor plazo ejecución: hasta 25 puntos
3-Consolidación lienzo muralla: 20 puntos

4. *Valor estimado del contrato:*

82.644,92 euros (IVA excluido)

5. *Presupuesto base de licitación:*

Importe neto: 82.644,92 euros (IVA excluido)
IVA 21 %: 17.355,43 euros
Importe total: 100.000,35 euros (IVA incluido)

6. *Garantías.*

Garantía definitiva: 5 % del importe de adjudicación excluido IVA.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

Solvencia económica:

- Volumen de facturación en los tres últimos años (2014, 2015 y 2016), al menos dos veces el presupuesto de licitación= 100.000,35 x 2 = 200.000,70 €

Solvencia técnica:

1-Haber realizado al menos tres obras de rehabilitación de edificios histórico-artísticos en el curso de los diez últimos años (2007 al 2016, ambos inclusive).

2-Durante la ejecución de las obras el adjudicatario deberá poner al frente de las mismas en calidad de responsable, un equipo técnico multidisciplinar formado un restaurador, un arqueólogo y un historiador cuya designación ha sido nominativamente recogida en el anexo redactado al proyecto. (Ver Anexo II del pliego administrativo)

También se podrá justificar la solvencia mediante el certificado que le acredite la siguiente clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE OBRA	CATEGORÍA
Grupo K) Especiales	7	Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos	Categoría 1

8. *Presentación de ofertas:*

cve: BOP-2017-3509
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Fecha límite de presentación. 26 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia
b) Modalidad de presentación. Presencial y por correo.
c) Lugar de presentación:

1) Dependencia. Registro general del Ayuntamiento de Martos(a la atención del Negociado de Contratación)
2) Domicilio. Plaza de la Constitución s/n
3) Localidad y código postal. Martos, 23600
4) Correo electrónico. contratacion@martos.es
d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas No procede.
e) Admisión de mejoras: Si
f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses

9. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Según apartado 2.2.7 del Pliego de cláusulas administrativas
b) Dirección. Plaza de la Constitución s/n
c) Localidad y código postal. Martos, 23600
d) Fecha y hora. En el plazo máximo de 15 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (entre las 9 y las 14 horas)

10. *Gastos de Publicidad.* A cargo del adjudicatario

11. *Fecha de envío del anuncio* al «Diario Oficial de la Unión Europea»: No procede

12. *Otras Informaciones.* De todo lo actuado en las mesas de contratación, se dejará constancia en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Martos en la dirección: www.martos.es

Martos, a 24 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR M. TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2017-3509
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

3320 *Aprobación definitiva de la modificación de las Normas 88 y 92 de las ordenanzas municipales contenidas en las NN.SS de Pegalajar.*

Anuncio

Don Juan Merino Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pegalajar (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de mayo de 2017, se ha aprobado definitivamente la Modificación de las Normas 88 y 92 de las Ordenanzas municipales contenidas en las Normas Subsidiarias de Pegalajar.

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

"Primero. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas 88 y 92: parcela mínima, agregación y segregación de parcelas de las Normas Subsidiaras de Planeamiento de Pegalajar, con las consideraciones formuladas por el servicio de urbanismo de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en su informe de fecha 26 de agosto de 2016 y que consta en el expediente.

Segundo. Remitir la documentación completa al Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su depósito e inscripción.

Tercero. Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y municipal el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de conformidad con los dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican a su vez las Normas urbanísticas modificadas.

"Norma 88
Parcela Mínima, Agregación y Segregación de Parcelas.

1.- La parcela mínima edificable será de 100 m². No obstante, será válidas a estos efectos las parcelas históricamente existentes, entendiendo por éstas aquellas de las que exista constancia de su existencia anteriormente a la aprobación definitiva de las vigentes Normas Subsidiarias, 12 de abril de 1994, debiendo acreditarse mediante su constancia en alguno de los registros documentales públicos como son el Registro de la Propiedad y/o el Catastro. La fachada mínima será la existente.

2.- El fondo máximo edificable será de 20 metros.

Norma 92
Parcela Mínima, Agregación y Segregación de Parcelas.

1.- La parcela mínima edificable será de 100 m² y fachada mínima de 6,00 metros. No obstante, serán válidas a estos efectos las parcelas históricamente existentes, entendiendo por éstas aquellas de las que exista constancia de su vigencia anteriormente a la aprobación definitiva de las vigentes Normas Subsidiarias, 12 de abril de 1994.

2.- El fondo máximo edificable será de 20 metros."

cve: BOP-2017-3320
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Pegalajar, a 31 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN MERINO TORRES.

cve: BOP-2017-3320
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

3511 *Aprobación definitiva del borrador del Presupuesto General 2017.*

Anuncio

Habiendo sido sometido a información pública el anuncio de aprobación inicial del borrador del Presupuesto de 2017, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 27 de junio de 2017, y que ha sido publicado en el BOP nº 125 de 3 de julio de 2017, sin que se haya presentado reclamación y alegación alguna. Entendiéndose definitivamente adoptado este acuerdo, y entrando en vigor en el ejercicio en el cual se refiere, una vez publicado resumido por capítulos en la forma prevista en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo del TRLRHL.

RESUMEN DE PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017.

ESTADO DE GASTOS	
CAPITULO I	1.448.777,95 €
CAPITULO II	1.285..764,09 €
CAPITULO III	26.857,09 €
CAPITULO IV	629.836,68€
CAPITULO V	0,00€
CAPITULO VI	1.068.016,70 €
CAPITULO VII	169.054,57 €
CAPITULO VIII	3.000,00 €
CAPITULO IX	242..861,28 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	**4.874.168,36€**
ESTADO DE INGRESOS	
CAPITULO I	1.085.000,00 €
CAPITULO II	70.000,00 €
CAPITULO III	751.406,60 €
CAPITULO IV	1.981.179,59 €
CAPITULO V	64.715,00 €
CAPITULO VI	0,00 €
CAPITULO VII	371.440,77 €
CAPITULO VIII	3.000,00 €
CAPITULO IX	547.426,40€
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	**4.874..168,36 €**

PLANTILLA DE PERSONAL DEL PRESUPUESTO DE 2017.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PLANTILLA DE PERSONAL 2017 (APROBADA JUNTO CON PRESUPUESTO 2017)							
PUESTOS S/PLANTILLA ACTUAL	Grupo	Nº Plazas	Escala	Subescala	Clase	Régimen	Observ.
PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA							
SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A TESORERO/A	A1 A1	1 1	FHN FHN	SECRET-INTERV SECRET-INTERV.		FHN FHN	Cubierta Vacante
ADMINISTRATIVOS	C1	2	FAG	ADMINISTRAT	Jefe Ngdo	FC	Vacante 1
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	C2	4	FAC	AUX. ADM	Jefe Ngdo	FC	Cubierta
SUBALTERNOS	E	2	FAG	SUBALTERNO		FC	Cubierta
APAREJADOR MUNICIPAL	A2	1	FAE	TECNICO	Media	FC	Cubierta
POLICIA LOCAL	C1	6	FAE	SERV.ESPECIAL	Policía	FC	Vacante 2
POLICIA LOCAL 2ª ACTIVIDAD	C1	1	FAE	SERV.ESPECIAL	Policía	FC	Cubierta
PERSONAL LABORAL FIJO							
OFICIAL 1ª .ENCARGADO DE OBRAS Y SERVICIOS	C1	1				Laboral Fijo	Cubierta
DIRECTOR/A GUARDERIA	A2	1				Laboral Fijo	Cubierta
PUERICULTOR/A. MONITOR/A GUARDERIA	C2	1				Laboral Fijo	Cubierta
COCINER/A GUARDERIA/LIMPIADORA	E	2				L.Fijo Discont.	Cubierta
LIMPIADOR/A EDIFICIOS MUNICIPALES	E	1				Laboral Fijo	Interina
PEON VIGILANTE CEMENTERIO	E	1				Laboral Fijo	Cubierta
AUXILIAR RECEPCION CAMPING	C2	1				L.Fijo Discont.	Interina
AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	1				L.Fijo T.Parcial	Interina
ENCARGADO/A RECEPCION CAMPING	C1	1				Laboral Fijo	Cubierta
PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA (A TIEMPO COMPLETO Y/O PARCIAL)							
CUADRILLA DE OBRAS: OFICIALES	C2	6				Temporal	Vacante 2
CUADRILLA DE OBRAS: PEONES	E	2				Temporal	
FONTANERO	C2	1				Temporal	
ELECTRICISTA	C2	1				Temporal	
LECTOR/A DE CONTADORES (FONTANERO)	C2	1				Temporal	Bolsa Trabajo
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1				Temporal	
DELINEANTE	C1	1				Temporal	
CONSERJE OFICINAS	E	1				Temporal	
CONSERJE ESCUELAS	E	1				Interino	

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MONITOR/A PROGRAMA GUADALINFO	C2	1				Temporal	
DIRECTOR/A CENTRO DISCAPACITADOS	A2	1				Temporal	
MONITOR/A CENTRO DISCAPACITADOS	A2	1				Temporal	
SOCORRISTA PISCINA	C1	5				Temporal	Bases selección anual
GUARDARROPA PISCINA	E	1				Temporal	Bolsa temporal
LIMPIADOR/A SERV.MUNICIPALES FONT-POZO	E	2				Temporal	½ Jornada
LIMPIADOR/A CAMPING	E	1				Temporal	Bolsa temporal
INFORMADOR/A PUNTO INF./AUX.RECEPCION	C2	1				Temporal	Bolsa temporal
PORTERO/A PISCINA	C2	2				Temporal	Bases selección anual
MANTENIMIENTO PISCINA. PEON JARDINERO	E	1				Temporal	Bases selección anual

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2017

Título I. Normas Generales y de Modificación de Créditos

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación y legislación aplicable.

1.1.- Las presentes bases se aplicarán con carácter general, a la ejecución y desarrollo del Presupuesto del Ayuntamiento, teniendo en cuenta las particularidades que se detallarán.

a) Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, teniendo por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de este Ayuntamiento

b) La gestión de dichos presupuestos se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

c) El Alcalde-Presidente de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.

d) Se faculta al Alcalde-Presidente de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

1.2. Legislación aplicable y normativa que tiene que tenerse en cuenta en la gestión presupuestaria:

1.- Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- RDL 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

3.- RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capitulo Primero del Titulo Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de diciembre de 2008, por la que se establece la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, que entre otros modifica lo código de clasificación por programas de los presupuestos de gastos de las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos.

6.- Instrucciones de Contabilidad (Modelos normal y simplificado) aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas de 20 de septiembre de 2013 y Orden de 23 de noviembre de 2004 del MEHA por el que se aprueba la instrucción de modelo básico de contabilidad, modificado por Orden de 20 de septiembre de 2013 . Siendo el modelo normal o simplificado de Contabilidad loca (en función de la población a tener en cuenta), el aplicable a esta Administración; que entró en vigor el día 1 de enero de 2015.

7.- Ley General Presupuestaria, aprobada por RDL 1091/1988 de 23 de septiembre.

8.- Real Decreto 1.463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (Ley 18/2012 de 12 de diciembre). Que seguirá vigente por lo que respecta a su aplicación a las entidades locales, en lo que no contradiga la LOEPSF (Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril)

9.- El Real Decreto Legislativo 2/2007 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

10.- El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

11.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

12.- RD Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar l estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad. En cuyo Título I se establecen Medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas

13.- Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016. (Prorrogado para 2017, con excepciones)

14.- Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

15-RD Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y Entidades Locales y otras de carácter económico. Que modifica el contenido del artículo 168 TRLHL, y establece la inclusión de dos nuevos Anexos a unir a los Presupuestos que se aprueben a partir del 1 de enero de 2015(Anexo de beneficios fiscales en tributos locales, y Anexo de convenios suscritos con las CCAA en materia de gasto social).

Siendo también de aplicación por lo que a la regulación de determinados Capítulos de las Bases de Ejecución del Presupuesto se refiere, los siguientes:

-El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

-El Real Decreto de Indemnización por razón de servicio, Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo (Revisado por Orden del Ministerio de EHA de 1 de diciembre de 2005 y por Resolución de la Secretaria de Estado y Presupuestos de 2 de diciembre de 2005, y a efectos de IRPF modificado por RD 1804/2008 de 3 de noviembre).

-La Ley General de Subvenciones de de 17 de noviembre de 2003 y en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley de 21 de julio de 2006.

- RD 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de facturación y Reglamento del IVA (sin perjuicio de la normativa estatal que le afecte y sea de aplicación básica), por lo que respecta a los requisitos de las facturas que obligatoriamente han de expedir los proveedores.

-La Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

2. Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse, estas Bases regirán asimismo, en el período de prórroga.

Artículo 2º.- Principios Generales:

1.-Principio de estabilidad presupuestaria. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta Entidad y se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2.-Principio de sostenibilidad financiera. Las actuaciones de esta Entidad y estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera definido en el artículo 4 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3.-Principio de anualidad. La elaboración de los Presupuestos de esta Entidad y se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.

4.-Principio de transparencia. La contabilidad de esta Entidad así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.

5.-Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las políticas de gasto público de este Ayuntamiento deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de este Ayuntamiento que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 3º.- Presupuesto General.

El Presupuesto General para el ejercicio 2017 está integrado por:

1.-El Presupuesto del propio Ayuntamiento siendo su importe el siguiente:

-Estado de Gastos: 4.874.168,36 €
-Estado de Ingresos: 4.874.168,36 €.

Artículo 4º.- Estructura Presupuestaria

Debe ajustarse a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de diciembre de 2008, por la que se establece la estructura presupuestaria de las Entidades Locales, modificada por Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo, que entre otros modifica lo código de clasificación por programas de los presupuestos de gastos de las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos.

Artículo 5º.- Vinculaciones Jurídicas.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados, en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2. Los niveles de vinculación jurídica son:

Gastos de Personal (Capítulo I)

a. Respecto de la clasificación programas de gasto, el grupo de programas de gasto.
b. Respecto de la clasificación económica el concepto, con las siguientes excepciones:
b.1 Retribuciones de Altos cargos (artículo 10).
En estos gastos, la vinculación se establece a nivel de artículo.
b.2 gratificaciones: (concepto 151) se establece vinculación consigo misma.
b.3 productividad (concepto 150): se establece vinculación consigo misma.

Gastos en bienes corrientes y servicios (Capítulo II).

a. Respecto de la clasificación programas de gasto, grupo de programas de gasto.
b. Respecto de la clasificación económica, concepto.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Excepto en las partidas de la clasificación económica 212(Conservación y mantenimiento) y 221(Energía eléctrica) que estarán vinculadas a dicho nivel de clasificación económica entre ellas.

Gastos financieros (Capítulo III).

a. Respecto de la clasificación programas de gasto, el grupo de programas de gasto.
b. Respecto de la clasificación económica, el concepto.

Transferencias corrientes y de Capital (Capítulo IV y VII).

a. Respecto de la clasificación programas de gasto, grupo de programas de gasto.
b. Respecto de la clasificación económica, el concepto.

Inversiones reales (Capítulo VI).

a. Respecto de la clasificación programas de gasto, la programas de gasto.
b. Respecto de la clasificación económica, el concepto.

Activos financieros (Capítulo VIII) y Pasivos financieros (Capítulo IX).

a. Respecto de la clasificación programas de gasto, el grupo de programas de gasto.
b. Respecto de la clasificación económica, el concepto.

En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo artículo, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos públicos, por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa la operación de transferencia de crédito, pero el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD o ADO) habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: “primera operación imputada al concepto”. En todo caso, habrá de respetarse la estructura económica vigente.

3. Cuando se realice un gasto que exceda de la consignación de la partida presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica, deberá justificarse la insuficiencia de consignación y la necesidad del gasto.

4. Cuando la gestión de las partidas integradas en el mismo nivel de vinculación jurídica corresponda a distintos concejales, Intervención informará a los mismos de la aplicación de aquellos gastos que superen la consignación de la partida.

Capítulo II. Modificaciones de Crédito

Artículo 6º.- De las Modificaciones de Créditos.

1. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en este Capítulo.

2. Cualquier modificación de créditos exige propuesta razonada de la variación, valorándose

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la incidencia que la misma pueda tener en la consecución de objetivos fijados en el momento de aprobar el presupuesto.

3. Todo expediente de modificación de créditos será informado por Intervención.

4. Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

5. Las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto del Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

Artículo 7º.- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

1. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se financiarán con uno o varios de los recursos que en este punto se enumera:

- Remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto.
- Anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

2. Los gastos de inversión aplicables a los capítulos VI y VII también podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.

3. Excepcionalmente, los gastos aplicables a los capítulos I, II, III, y IV podrán financiarse mediante operaciones de crédito, siendo preciso el cumplimiento de las condiciones que para la formalización de las mismas se exija por Ley.

Tramitación de los expedientes de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

1. Serán incoados en las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos objeto de modificación, por orden del Alcalde.

2. A la propuesta se acompañará memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

3. Los expedientes, aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, se expondrán al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

4. Cuando la causa del expediente fuera calamidad pública u otras de excepcional interés general, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.

Artículo 8º.- Créditos ampliables

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.-La ampliación de crédito se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables que se detallan a continuación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS	CONCEPTO DE INGRESOS
Capítulo VI: PFEA: Garantía de renta (60900) y generador de empleo (6090000) cuando haya.	721.01 Mano de obra de PFEA
Capítulo VII: Obras de Planes Provinciales. 761.00	761.01 Materiales PFEA
	761.00 Obras Planes Provinciales

2.-Se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, y en particular las siguientes:

3.-La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente, incoado a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos.

4.-La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

Artículo 9º.- Transferencias de Crédito.

1. Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una partida cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras partidas correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del estado de Gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito.

2. La aprobación de las trasferencias de crédito en los Presupuestos del Ayuntamiento cuando afecten a partidas de distintos grupos de programas de gasto corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

3. La aprobación de las transferencias de crédito entre partidas del mismo grupo de programas de gasto, o entre partidas del Capítulo I, es competencia del Alcalde si se refieren al Presupuesto del Ayuntamiento.

4. Los expedientes serán incoados por orden del Alcalde en las unidades administrativas gestoras del gasto, debiendo constar la conformidad de los concejales responsables de las Áreas implicadas en la modificación.

5. El Alcalde ordenará la retención de crédito correspondiente en la partida que se prevé minorar.

6. En cuanto a la efectividad de las transferencias de créditos que han de ser aprobadas por el Pleno, serán de aplicación el régimen regulado en el artículo 6º, punto 4.

7. Las transferencias de créditos aprobadas por el Alcalde serán ejecutivas desde su aprobación.

Artículo 10º.- Generación de Créditos por ingresos.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Podrán generar crédito en el estado de gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria: (Art. 43 R.D. 500/90).

a. Aportaciones, o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos de competencia local.
Será preciso que haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.

b. Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.

c. Prestación de servicios, por la cual se hayan liquidado precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestados.

d. Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente, cuyo cobro podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.

2. Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor del Ayuntamiento o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos en el punto 1, en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes partidas del estado de gastos son suficientes para financiar el incremento del gasto que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades generadas por ingreso.

Si dicho volumen de crédito fuera suficiente, no procederá tramitar el expediente de generación de créditos.

En el supuesto de que los créditos se estimaran insuficientes, se incoará expediente por la unidad administrativa gestora del servicio correspondiente, en el que se justificará la efectividad de los cobros o la firmeza del compromiso, así como la partida que debe ser incrementada.

3. En dicho expediente será necesario prever las consecuencias económicas que el compromiso de aportación no llegara a materializarse en cobro, precisando la financiación alternativa que, en su caso, será preciso aplicar.

4. El expediente de generación de créditos, conformado por el Concejal responsable del Área gestora, será aprobado por el Alcalde si afecta al Presupuesto del Ayuntamiento.

Artículo 11º.- Incorporación de Remanente de Crédito.

1. De conformidad con lo dispuesto en el TR de la LRHL y RD 500/90, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros:

a. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión u autorización.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b. Los créditos que amparan los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

c. Los créditos por operaciones de capital.

d. Los créditos autorizados en programas de gasto de la efectiva recaudación de derechos afectados.

e. Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

2. Por el departamento de Intervención se elaborará estado comprensivo de:

a. Saldos de disposiciones de gasto, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.

b. Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gastos y Créditos disponibles en las partidas afectadas por expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos, aprobados en el último trimestre.

c. Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y créditos disponibles en las partidas destinadas a financiar compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

d. Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos en los capítulos VI, VII, VIII y IX.

e. Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y Créditos disponibles en partidas correlacionadas con la efectiva relación con los derechos afectados.

3. Será preciso constatar la existencia de ingresos afectados, pues los correspondientes créditos en todo caso deben ser incorporados.

4. Dicho estado se someterá a informe de los responsables de cada Área gestora al objeto de que formulen propuesta razonada de incorporación de remanentes, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.

5. Si los recursos financiados no alcanzan a cubrir el volumen de gastos dimanante de la incorporación de remanente, al Alcalde previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior.

6. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:

a. Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos especialmente afectados.

b. Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes,

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

previo informe de Intervención en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

7. La aprobación de la modificación por incorporación de remanentes corresponde al Presidente.

8. La aprobación de la modificación será ejecutiva desde el momento en que se haya adoptado el acuerdo correspondiente.

Artículo 12º.- Créditos no incorporables.

En ningún caso podrán ser incorporados los créditos que, declarados no disponibles por el Pleno de la Corporación, continúen en tal situación en la fecha de liquidación del Presupuesto.

Tampoco podrán incorporarse los remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente.

Artículo 13º.- Bajas por anulación.

1. Cuando el Alcalde estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, y la correspondiente retención de crédito.

2. La aprobación corresponderá al Pleno.

Título II. De los Gastos

Capítulo I. Gestión Presupuestaria

Sección primera. Ejecución del Gasto

Artículo 14º.- Anualidad Presupuestaria.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2. No obstante, y con carácter de excepcionalidad, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a. Las que resulten de la liquidación de atrasos del personal, siendo el órgano competente para el reconocimiento el Presidente de la Corporación.

b. Las derivadas de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos.

c. Las procedentes del reconocimiento extrajudicial, por el Pleno de la Corporación, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores sin el cumplimiento de los trámites anteriores.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 15º.- Fases de la gestión del Presupuesto de Gastos.

1. La gestión del Presupuesto de gastos de la Entidad se realizará a través de las siguientes fases:

a. Autorización del gasto.
b. Disposición o compromiso del gasto.
c. Reconocimiento y liquidación de la obligación.
d. Ordenación del pago.

2. No obstante, y en determinados casos en que expresamente así se establece, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de gasto podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si se acordaren en actos administrativos separados. Pueden darse, exclusivamente, los siguientes supuestos:

a. Autorización-Disposición.
b. Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

En este caso el órgano o autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan.

Artículo 16º.- Créditos no disponibles.

1. Cuando un Concejal considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una partida presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada que deberá ser conformada por el Alcalde.

2. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

3. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado el presupuesto del ejercicio siguiente.

4. Los gastos que hayan de financiarse (total o parcialmente) mediante subvenciones, aportaciones de otras Instituciones, u operaciones de crédito quedarán en situación de créditos no disponibles hasta que se formalice el compromiso por parte de las entidades que conceden la subvención o el crédito.

Artículo 17º.- Retención de crédito.

1. Cuando la cuantía del gasto, o la complejidad en la preparación del expediente, lo aconseje, el Concejal responsable del Área gestora podrá solicitar la retención de crédito en una partida presupuestaria.

2. Recibida la solicitud en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

3. Una vez expedida la certificación de existencia de crédito por Intervención, el Alcalde

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

autorizará la reserva correspondiente.

Artículo 18º.- Autorización de gastos.

1. Es competencia del Alcalde la autorización de gastos cuando su importe no exceda del 10% de los recursos corrientes cuantificados en el artículo 3º. incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio.

2. Es competencia del Pleno, la autorización de gastos cuyo importe exceda de los límites fijados en el punto 1.

3. Por delegación del Pleno, pueden ser autorizados por la Junta de Gobierno aquellos gastos cuya cuantía no supere los límites de la contratación directa.

4. En cuanto a los gastos plurianuales, es de aplicación lo previsto en el artículo 33º.

5. Los documentos contables se iniciarán en las Áreas gestoras, pudiendo recogerse informáticamente tales actos, sí bien no se producirán efectos contables ciertos en tanto no haya recaído la confirmación de Intervención.

Artículo 19º.- Supuestos de preceptiva autorización.

1. En todos aquellos gastos que han de ser objeto de expediente de contratación, aunque sea contratación directa, se tramitará al inicio del expediente del Documento “A”, por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por el correspondiente servicio.

2. Pertenecen a este grupo:

a. Los de realización de obras de inversión o mantenimiento.
b. Los de adquisición de inmovilizado.
c. Aquellos otros que, por su naturaleza, aconsejen la separación de las fases de autorización y disposición.

3. Sólo en circunstancias de extrema urgencia se formularán encargos prescindiendo del trámite de Autorización. Pero, en tales casos, se preparará la documentación para la tramitación del expediente, y se pasará a la Intervención en el primer día hábil siguiente.

Artículo 20º.- Disposición de gastos.

1. Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos señalados en el artículo anterior.

2. Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable AD.

Artículo 21º.- Reconocimiento de la obligación.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. El reconocimiento de obligaciones es competencia del Alcalde, siempre que sean consecuencia de compromisos de gastos legalmente adquiridos.

2. Cuando el reconocimiento de obligaciones sea consecuencia necesaria de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso del mismo, su aprobación corresponderá al Pleno.

3. En el caso de presentación de facturas por la adquisición de suministros, o presentación de servicios, dichas facturas serán contabilizadas como documentos O.

4. Cuando, por la naturaleza del gasto, sean simultáneas las fases de autorización-disposición- reconocimiento de la obligación, podrán acumularse, tramitándose el documento contable ADO.

5. Cuando, después de autorizado un gasto, sean simultáneas las fases de disposición y reconocimiento de la obligación, podrán acumularse, tramitándose el documento contable DO.

6. Las facturas expedidas por los contratistas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación clara del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo (nombre, N.I.F.).
- Identificación del contratista.
- Número de la factura.
- Descripción suficiente del suministro o servicio.
- Centro gestor que efectuó el encargo.
- Número del expediente de gasto, que fue comunicado en el momento de la adjudicación.
- Firma del contratista.

7. Recibidas las facturas en el Registro, se trasladarán a la oficina gestora al objeto de que puedan ser conformadas por el Jefe de Servicio, implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.

8. Una vez conformadas dichas facturas, se trasladarán a la Intervención de Fondos a efectos de su fiscalización y contabilización, elaborándose relación de todas aquellas facturas que pueden ser elevadas a la aprobación del órgano competente.

9. La aprobación de facturas se materializará mediante diligencias y firma que constarán en la relación elaborada por Intervención.

10. Respecto a las certificaciones de obra, será preciso adjuntar a las mismas facturas, debiendo constar la conformidad por parte de los Servicios Técnicos en ambos documentos.

Artículo 22º.- Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación.

1. En los gastos del Capítulo I, se observarán estas reglas:

a. Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral (artículos 10,11,12 y 13) se justificarán mediante las nóminas mensuales, en las que constará diligencia del Jefe de Personal, acreditativa de que el personal relacionado ha

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

prestado efectivamente servicios en el período anterior.

b. Las remuneraciones por los conceptos de productividad y gratificaciones (artículo 15) precisarán que por parte del Servicio de Personal, se certifique que han sido prestados los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma, y previo Decreto de Aprobación de la Alcaldía.

Las nóminas tienen la consideración de documento O.

c. Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento O.

d. En otros conceptos, cuyo gasto está destinado a satisfacer servicios prestados por un agente externo será preciso la presentación de factura, según lo previsto en el artículo anterior.

2. En los gastos del Capítulo II, en bienes corrientes y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura.

Los gastos de dietas y locomoción (artículo 23), que serán atendidos mediante anticipo de caja fija, una vez justificado el gasto, originarán la tramitación de documentos ADO, cuya expedición se efectuará en Intervención y que deberá autorizar el Alcalde.

Los gastos de utilización de vehículos y las indemnizaciones por viajes en interés de la Entidad, se satisfarán en virtud de Orden de la Presidencia, que fiscalizará el Interventor, siendo abonadas con arreglo a las normas siguientes:

a. Al personal funcionario, laboral o eventual, las que correspondan en idéntica cuantía a la de los cargos electivos.

b. A los cargos electivos:

b.1. Dietas y Gastos de Locomoción:

Los miembros de la Corporación, en sus desplazamientos, representando o gestionando asuntos del Ayuntamiento, percibirán dietas con arreglo a las siguientes cuantías:

- Viajes que no requieran pernoctar fuera del domicilio y cuya duración no exceda de ocho horas: 20,41 euros.
- Viajes que no requieran pernoctar fuera del domicilio y cuya duración exceda de ocho horas: 26,67 euros.
- Viajes que requieran pernoctar fuera del domicilio:

. Alojamiento 64,27.
. Dieta 40,82 euros.

El alojamiento deberá acreditarse mediante presentación de factura del hotel.

- Por gastos de locomoción: el reintegro del importe del billete utilizado o, en caso que se

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

utilice coche propio 0,19 euros por kilómetro.

Estas cantidades podrán sustituirse, a instancia de quien realice el desplazamiento, por el reintegro de los gastos reales justificados (con límite máximo indicado).

Estas cantidades estarán sujetas a retención y cotización conforme a lo establecido y exigido en la en normativa de la Seguridad Social y del IRPF.

- Por asistencia a los Tribunales de oposiciones, concursos y demás procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento, los miembros de la Corporación percibirán la cantidad establecida en el R.D. 462/2002 de 24 de mayo, o en su caso, normativa que lo sustituya.

b.2. Gastos de representación:

Los miembros de la Corporación, en sus desplazamientos por comisiones de servicios en el ejercicio de sus funciones, sólo percibirán aquellos gastos acreditativos de la representación oficial que se justifiquen con factura o ticket.

A los gastos de representación habrá de practicársele las retenciones correspondientes de IRPF.

Estas cantidades se harán efectivas una vez se haya justificado el acto público o asistencia protocolaria objeto de la indemnización con el visto bueno del Alcalde/alcaldesa.

3. En los gastos financieros (Capítulos III y IX) se observarán estas reglas:

a. Los gastos por intereses y amortización que originen un cargo directo en cuenta bancaria se habrán de justificar con la conformidad de Intervención respecto a su ajuste al cuadro financiero. Se tramitará documento O por Intervención.

b. Del mismo modo se procederá respecto a otros gastos financieros, si bien la justificación será más completa y el documento O deberá soportarse con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.

4. En las transferencias, corrientes o de capital, que el Ayuntamiento habrá de satisfacer, se tramitará documento O (que iniciará el servicio gestor) cuando se acuerde la transferencia, siempre que el pago no estuviere sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones.

Si el pago de la transferencia estuviera condicionado, la tramitación del documento O tendrá lugar por haberse cumplido las condiciones fijadas.

5. En los gastos de inversión, el contratista deberá presentar factura, en algunos casos acompañada de certificación de obras, como se señala en el artículo anterior.

6. La adquisición de acciones exigirá para su pago que las mismas, o el resguardo válido, obren en poder de la Corporación.

7. La concesión de préstamos al personal generará la tramitación de documentos ADO, instado por el Servicio de Personal acreditando que su concesión se ajusta a la normativa.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sección Segunda. Ejecución del Pago

Artículo 23º.- Ordenación del pago.

1. La ordenación de pagos del Ayuntamiento es competencia del Alcalde, si bien podrá delegar de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Las ordenaciones de pago se formalizarán a través de la correspondiente orden firmada por la Alcaldía y debidamente registrada.

La ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará en base a relaciones de órdenes de pago que elaborará la Tesorería, de conformidad con el plan de disposición de fondos si bien cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiere, la ordenación del mismo puede efectuarse individualmente.

Capítulo II. Procedimiento Administrativo

Artículo 24º.- Autorización-Disposición.

1. En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, mediante concurso o subasta, se tramitarán al inicio del expediente, documento A, por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos.

2. Conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto, se tramitará documento D.

3. Sucesivamente, y en la medida en que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, prestación del servicio, o suministro, se tramitarán los correspondientes documentos O.

4. Pertenecen a este grupo los que se detallan:

- Realización de obras de inversión de mantenimiento.
- Adquisición de inmovilizado.
- Otros, cuya naturaleza aconseja la separación entre los actos de autorización y disposición.

Artículo 25º.- Autorización y disposición.

1. Aquellos gastos que responden a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de documentos AD por el importe del gasto imputable al ejercicio.

2. Pertenecen a este grupo los que se detallan:

- Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprendida.
- Arrendamientos.
- Contratos de tracto sucesivo (limpieza, recogida de basuras, mantenimiento, alumbrado, etc.)
- Intereses de préstamos concertados.
- Cuotas de amortización de préstamos concertados.
- Adquisiciones o servicios objeto de contratación directa.

Los documentos “O” se tramitarán cuando sea efectiva la realización de la obra, la presentación del servicio, o la adquisición del bien contratados, siendo suficiente la

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

presentación de factura, o el cargo efectuado en cuenta bancaria.

Artículo 26º.- Autorización-Disposición-Obligación.

1. Las adquisiciones de bienes concretos, así como otros gastos no sujetos a proceso de contratación en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento ADO. Pertenecen a este grupo:

- Adquisición de pequeño material.
- Dietas.
- Gastos locomoción.
- Intereses de demora.
- Otros gastos financieros.
- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Gastos diversos, de importe inferior a 3.005,06 euros, en los que concurran las características señaladas en el punto 1.

Artículo 27º.- Gastos de personal.

1. En cuanto a los gastos del Capítulo I, se observarán las siguientes reglas:

a. La aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo por el Pleno supone la autorización del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias. Por el importe de las mismas, correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados, se tramitará a comienzos de ejercicio documento AD.

b. Las nóminas mensuales cumplirán los programas de gasto de documento O, que se elevará al Alcalde a efectos de la ordenación del pago.

c. El nombramiento de funcionarios, o la contratación de personal laboral, originará la tramitación de sucesivos documentos AD por importe igual a las nóminas que se prevé satisfacer en el ejercicio.

d. Respecto a las cuotas por Seguridad Social, al inicio del ejercicio se tramitará documento AD por importe igual a las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquel.

e. En cuanto al resto de gastos del Capítulo I, si son obligatorios y conocidos a principio de año, se tramitará el correspondiente documento AD.

Si los gastos fueran variables, en programas de gasto de las actividades que lleve a cabo la Corporación de las circunstancias personales de los perceptores se gestionarán de acuerdo con las normas generales recogidas en los artículos siguientes.

Artículo 28º.- Tramitación de aportaciones y subvenciones.

1. En el caso de aportaciones obligatorias a otras Administraciones, el importe es conocido al inicio del ejercicio, se tramitará documento AD.

2. Si el importe de la aportación obligatoria no fuera conocido, se instará la retención de

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

crédito por la cuantía estimada.

3. Las subvenciones cuyo beneficiario se señale expresamente en el Presupuesto originarán la tramitación de documentos AD, al inicio de ejercicio.

4. Otras subvenciones originarán documento AD en el momento de su otorgamiento.

5. La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivaría la obligación de reintegrar los importes percibidos.

Las concesiones de subvenciones a Clubes y Asociaciones se someterán a las siguientes reglas:

Objeto: Las presentes normas tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a clubes y asociaciones de Pozo Alcón para el desarrollo de programas y actividades que beneficien a los vecinos del municipio. Siempre que se dote o exista consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria correspondiente.

Beneficiarios: Podrán obtener algún tipo de subvención o ayuda todos los clubes o asociaciones en general que estén legalmente constituidos y así lo soliciten, tengan capacidad de obrar y no se encuentren incapacitados para la obtención de subvenciones públicas.

Serán beneficiarios preferentes aquellas Asociaciones o Clubes declarados de Utilidad Pública municipal.

Plazos: La presentación de solicitudes, se realizará en el plazo que se indique en la convocatoria que apruebe el Alcalde.

Documentación necesaria: Junto con la solicitud, deberá presentarse una Memoria de la actividad, suficientemente detallado.

Deberán justificarse documentalmente los extremos relativos a la personalidad jurídica de la entidad solicitante y del representante de la misma que suscriba la solicitud, así como su declaración como de utilidad pública municipal.

La memoria deberá contener:

1. Población a la que se dirige el programa, por este orden:

1.1. Población femenina y tercera edad.
1.2. Población infantil y juvenil.
1.3. Adultas.

2. Actividad propuesta.

3. Cantidad de población beneficiaria: Se considera, por un lado el número de personas potencialmente participantes en el programa valorándose evidentemente aquellos que

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

admiten mayor número de participaciones y el ámbito de influencia territorial del mismo. Señalamos, por tanto, las prioridades en el siguiente orden:

3.1. Los programas abiertos a todo el municipio.
3.2. Los programas propios de barrio o aldeas.
3.3. Otros programas más localizados.

4. Duración del programa.

Obligaciones de los beneficiarios: Son obligaciones del beneficiario de una ayuda o subvención:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. A tales efectos, una vez finalizada la actividad y en el plazo máximo de 30 días siguientes, el beneficiario presentará, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad, que describa la actuación efectivamente desarrollada, con el número de participantes.
- Justificantes de los gastos realizados con motivo de la actividad realizada, mediante fotocopia compulsada de las facturas.

2. Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones públicas o de entidades privadas.

3. Autorizar las actuaciones de comprobación por parte del Ayuntamiento en relación con la subvención o ayuda concedida.

4. Hacer constar en la información y publicidad específica, el patrocinio o colaboración de este Ayuntamiento.

Procederá la devolución de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades en los siguientes casos.

1. Incumplimiento de justificación.
2. Comprobación de la inexistencia de alguna de las condiciones requeridas para la obtención de las subvenciones.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otros ingresos, ayudas o subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Cuando el importe de la subvención otorgada, en concurrencia con otros ingresos, ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá la modificación de la resolución de la concesión de la subvención y el reintegro del exceso que corresponda.

Concesión de la Subvención: La solicitud de subvención, junto con los informes técnicos y de la Intervención de fondos se elevará al Pleno para el otorgamiento de la subvención.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Pago de la subvención: Las subvenciones concedidas se harán efectivas, cuando la liquidez de tesorería lo permita o lo estime conveniente el Ordenador de pagos, siempre que haya quedado justificada la subvención.

6. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el servicio gestor acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.

Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de fondos, el servicio gestor detallará cuál es el período de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deberán cumplir.

7. En el último supuesto, la Intervención registrará esta situación de fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas procedentes.

No será posible efectuar pago alguno por concesión de subvenciones cuando hubiere transcurrido el período referido en el punto 6, sin que se haya justificado la aplicación de fondos.

8. Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos recibidos, se tendrá en cuenta:

a. Cuando el destino de la subvención es la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios Municipales se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.

b. Cuando el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otro de similar naturaleza, se requerirá la aportación de documentos originales acreditativos del pago realizado.

9. El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar que no es deudor de la Hacienda Municipal, extremo que se justificará mediante certificado expedido por el Tesorero.

10. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde podrá acordar la compensación.

Artículo 29º.- Gastos de inversión.

1. La autorización de gastos de primer establecimiento, y los de ampliación y mejora, se condicionan al resultado previo de los correspondientes estudios de adecuación de la legalidad.

2. En el expediente deberá incorporarse, en todo caso la siguiente documentación:

a. Proyecto, planos y memoria.

b. Presupuesto, que contendrá la totalidad del coste.

Si se precisara de la ejecución de obras de urbanización, se evaluará el coste de las mismas.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c. Pliego de condiciones.

d. Constancia de que se ha incoado el expediente de imposición de contribuciones especiales o informe de su improcedencia.

e. Amortización, razonando la vida útil estimada.

f. Estimación de los gastos de funcionamiento y conservación en ejercicios futuros, cuantías que serán informadas por Intervención en cuanto a la posibilidad de cobertura en los años sucesivos.

g. Propuesta de aplicación presupuestaria.

3. Los servicios gestores presentarán un calendario de realización de los proyectos incluidos en el Capítulo VI, a excepción de las adquisiciones de material inventariable.

Artículo 30º.- Gastos con financiación afectada.

1. Los créditos presupuestarios destinados a su realización y los ingresos afectados son los siguientes:

a. En relación con las transferencias corrientes, Capítulo IV del Presupuesto de Ingresos, las Subvenciones que se reciban del órgano autonómico competente para Escuela Infantil y Centro de discapacitados y los que se reciban de Diputación y Junta de Andalucía para mantenimiento , equipamiento y reforma de centros destinados a la prestación de servicios sociales, así como los procedentes de otros organismos o administraciones públicas o privadas destinados a la financiación de programas, actividades, servicios o instalaciones concretos; serán destinadas a los mismos.

b. En relación con las transferencias de Capital, Capítulo VII del Presupuesto de Ingresos, hay que señalar las transferencias del Estado para las Obras del PFEA que serán destinadas a su finalidad, así como las transferencias de Diputación para Planes Provinciales y para materiales del PFEA, y las procedentes de otros organismos o administraciones públicas o privadas destinados a la financiación de inversiones concretas.

En general se consideran gastos con financiación afectada todos aquellos cuya realización esté sometida a la recepción de una subvención finalista o a la percepción de otros ingresos específicos.

2. Si al finalizar el ejercicio al volumen de derecho liquidados por los conceptos referenciados en el punto anterior difiere de la suma que corresponde recibir en programas de gasto del volumen de obligaciones reconocidas aplicables, se practicará el ajuste reglamentario en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería quedando de todo ello la debida constancia en el expediente de liquidación.

Artículo 31º.- Constitución de fianzas.

Si la Corporación se viera obligada a constituir alguna fianza, la operación contable correspondiente tendrá carácter de no presupuestaria.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 32º.- Contratación directa.

El límite para la utilización del procedimiento negociado en los contratos de obras de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios, será el establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 33º.- Pagos a justificar.

Las Leyes de Bases de Régimen Local y de Regulación de las Haciendas Locales establecen que es competencia del Presidente de la Entidad local, y del correspondiente órgano en sus Organismos Autónomos de carácter administrativo, la autorización y disposición de gastos, en ejecución de los créditos del Presupuesto.

Los pagos de estos gastos autorizados se pueden efectuar en firme, porque es el procedimiento normal, o bien mediante la expedición de mandamientos u órdenes de pago a justificar, en aquellos casos en que no se puedan acompañar en el momento de su expedición los documentos justificativos correspondientes, como establece el artículo 190 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

1ª.-Pueden percibir fondos a justificar, las siguientes personas:

El concejal titular de cada Área, Servicio u Organismo Autónomo, en cuyo funcionamiento se den alguno de los supuestos contemplados en la norma anterior que pretenda utilizar el procedimiento de mandamiento a justificar, recibirá dichos fondos o deberá designar una persona para ello, remitiendo esta propuesta a Intervención que conjuntamente con la Tesorería enviará las normas para la apertura de una cuenta restringida, en la cual deberán ingresar los fondos que podrán ser pagados mediante transferencia o cheque cruzado.

2ª.-Formalidades de la expedición de estos fondos.

El procedimiento para la expedición de mandamiento a justificar es el siguiente:

a) Solicitud de la expedición, en el modelo especial habilitado al efecto, en el que se especificará la persona que lo solicita, la naturaleza del gasto, la causa justificada que motiva la necesidad de su expedición, importe en pesetas, la partida presupuestaria adecuada para su aplicación y plazo de tiempo para el que solicita los fondos dentro del máximo previsto en estas normas para su justificación, que conforme a lo establecido por ley no deberá de superar los tres meses desde la expedición del libramiento.

b) Informe de Intervención sobre la existencia de crédito disponible y que el presupuesto es adecuado, así como sobre la necesidad de la expedición en su momento del mandamiento a justificar.

c) Resolución del Alcalde, en la que, se debe autorizar el gasto en cuestión y además la expedición del mandamiento a justificar para su pago, salvo que en el informe de Intervención fuese desfavorable en cuanto a la necesidad de expedir los fondos a justificar, en cuyo caso debe tramitarse el pago en firme. Esta Resolución debe contener todos los requisitos de la solicitud, citados en el apartado a).

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En aquellos supuestos en que esta Resolución inicial supone una reserva global del crédito en una cuantía determinada, incluso para su período de tiempo (mes, trimestre, etc.), se precisa una Resolución posterior que autorice la disposición de fondos para cada gasto concreto, salvo que se trate de gastos menores.

No podrán expedirse nuevos mandamientos a justificar con cargo a una partida determinada, si existiese alguno anterior sin justificar de esa misma partida.

En el caso de existir alguna cuenta pendiente de justificar fuera del plazo máximo legal, no se expedirán nuevos mandamientos a justificar con cargo a ninguna partida.

No obstante lo anterior, y con carácter excepcional, se podría tramitar una nueva petición de

fondos a justificar existiendo otro pendiente dentro del plazo máximo legal, siempre que se tuviera presentada la cuenta correspondiente a efectos del trámite de firma por el Alcalde, lo cual se acreditará en Intervención con fotocopia de la citada cuenta, que se unirá a la nueva petición.

3ª.-Forma de realización de los pagos:

En la utilización de los fondos librados a justificar hay que tener en cuenta las siguientes normas:

a) Con cargo a los mandamientos a justificar sólo podrán satisfacerse obligaciones generadas en el periodo de tiempo que media entre la fecha de su expedición y la de su justificación.

b) Los fondos librados a justificar con cargo a una partida han de destinarse a gastos y pagos que correspondan a la naturaleza económica de la misma.

c) En el caso de que existan simultáneamente varios mandamientos a justificar librados en un Servicio a una misma persona, con cargo a distintas partidas, su utilización debe realizarse por separado, disponiéndose de los fondos de un mandamiento sólo para aquellos pagos que motivaron su expedición.

d) Hay que tener presente que en pagos de nóminas, honorarios, dietas y otros de similar naturaleza hay que efectuar los correspondientes descuentos.

4ª.-Justificación del libramiento:

Los perceptores de fondos librados a justificar quedarán obligados a presentar la cuenta correspondiente en el plazo máximo que se señale para cada mandamiento, y en todo caso dentro del mes siguiente a la inversión de las cantidades, entendiendo por tal la fecha del documento justificativo del pago o la del más reciente, si hay varios.

En todo caso, si una persona tiene expedido un mandamiento a justificar y llega fin de ejercicio sin haberlo utilizado en todo o en parte, está obligado a reintegrar el importe de lo percibido y no gastado antes del día 30 de diciembre, a través de la correspondiente cuenta de justificación, aunque no haya vencido el plazo concedido para ello.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El perceptor por su parte queda obligado a presentar la cuenta en Intervención dentro del plazo establecido, relacionando en ella todas las facturas o documentos justificativos de los pagos realizados, con los requisitos de numeración correlativa, número de cheque utilizado, concepto con el detalle del nombre del destinatario y el importe líquido satisfecho.

Estos pagos se suman, y en su caso se añadirá el importe del reintegro, si existe un sobrante, así como el importe retenido en concepto de IRPF en su caso, que junto con el total de los pagos anteriores debe coincidir con el importe del mandamiento a justificar.

Por último en la cuenta debe figurar la fecha y la firma del cuentadante o perceptor de los fondos.

A la cuenta se acompañaran las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos librados. La cantidad no invertida se justificará con la carga de pago demostrativa de su reintegro.

Las facturas y documentos justificativos originales que se acompañen a la cuenta han de reunir los mismos requisitos que en los pagos en firme, a saber:

a) Nombre y apellidos o nombre comercial y domicilio.
b) D.N.I. o C.I.F.
c) Objeto del gasto
d) Cuantía, incluido I.V.A.
e) Fecha y firma del recibí del proveedor.
f) Conforme de la persona que ha recibido los fondos a justificar.

Las cuentas así confeccionadas han de presentarse en la Intervención, dentro del plazo establecido, a efectos de su fiscalización.

Si la Intervención advirtiese deficiencias en la cuenta presentada, como consecuencia de no haberse cumplido lo establecido en la legislación y en las presentes normas, formulará el correspondiente reparo por escrito, devolviendo la cuenta, que no se considerará justificada hasta que vuelva a ser presentada con los reparos subsanados.

Si al volver a presentar la cuenta, con los reparos subsanados, se modificase el importe del sobrante reintegrado inicialmente, el cuentadante deberá reintegrar la diferencia si aquel ha aumentado, o bien la Intervención de oficio procederá a la consiguiente devolución de ingreso indebido, en el caso contrario.

Si la cuenta es conforme, Intervención la tramitará a efectos de su aprobación, que corresponde al mismo órgano que dispuso la expedición del correspondiente mandamiento a justificar.

5ª.-Responsabilidades por falta de justificación:

La falta de presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido y la no subsanación de los reparos comunicados llevan consigo que los preceptores de los fondos librados a justificar queden sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente, como dispone el artículo 190 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Como consecuencia de ello se verá obligado al reintegro, más los intereses de demora, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades de tipo administrativo o penal si procediese, de acuerdo con la ley de Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria y Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas

Artículo 34º.- Anticipos de caja fija.

1. Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados que proponga el Tesorero, para atender los gastos que se relacionan a continuación.

- Reparaciones y conservación (material y pequeñas reparaciones), partidas 212-213-214-215-216 y 219.
- Material ordinario no inventariable (de oficina y otro), partidas 220 y 221.
- Atenciones protocolarias y representativas (partida 226.01).
- Suministros (conceptos 221 y 222).
- Dietas. Gastos de locomoción. Otras indemnizaciones (partidas 230-233).
- Atenciones benéficas y asistenciales (partida 480).

2. Serán autorizados por el Alcalde y su importe no podrá exceder de la cuarta parte de la partida presupuestaria a la cual serán aplicados los gastos que financian mediante anticipos de caja fija.

La cuantía de cada gasto satisfecho con estos fondos no puede ser superior a 3.005,06 euros.

3. A medida que las necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos, los habilitados rendirán cuentas ante el Tesorero, que las conformará y trasladará a Intervención para su censura. Dichas cuentas serán aprobadas por el Alcalde.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, y con referencia a la fecha final de cada trimestre natural, los habilitados darán cuenta al Tesorero de las disposiciones realizadas y de la situación de los fondos.

5. En cuanto a la contabilización, se observarán estas reglas:

a. La provisión de fondos no se aplicará en la contabilidad presupuestaria, tiene naturaleza de operación extrapresupuestaria, y originará un cargo en la cuenta 562 con abono a la cuenta 571, de Bancos.

Simultáneamente, en las partidas presupuestarias en las cuales habrán de ser aplicados los gastos, se procederá a efectuar una retención de crédito por el importe de la provisión que corresponda a los mismos.

Dicha retención (de acuerdo con lo previsto en el punto 2) no excederá de la cuarta parte de crédito inicial de la partida correspondiente.

b. En el momento de la cancelación parcial, previa a las sucesivas reposiciones de fondos, se abonará la cuenta 562, con cargo a cuentas del subgrupo 57.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c. Aprobadas las cuentas a que se refiere el punto 3, se expedirán las órdenes de pago de reposición de fondos con aplicación a los conceptos presupuestarios que correspondan las cantidades justificadas.

En la expedición de estas órdenes de pago no se utilizarán las retenciones de crédito efectuadas, salvo que se hubiera agotado el crédito disponible, o cuando, por lo avanzado del ejercicio u otras razones, no proceda la reposición de fondos, en cuyo caso los pagos justificados se aplicarán a las respectivas partidas con cargo a las retenciones de crédito.

6. Los fondos estarán situados en una cuenta bancaria a nombre del habilitado, en la cual no se podrá efectuar otros ingresos que los procedentes del Ayuntamiento (por las provisiones y reposiciones de fondos).

Las salidas de fondos se efectuarán mediante talón, u orden de transferencia bancaria y sólo se destinarán al pago de los gastos para cuya atención se concedió el anticipo de caja fija.

Título III. De los Ingresos

Artículo 35º.- Plan de Tesorería.

1. Corresponderá al Tesorero elaborar el Plan Trimestral de Tesorería, que será aprobado por el Alcalde.

2. La gestión de los recursos líquidos se regirá por el principio de caja única y se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

3. Los recursos que pueden obtenerse en ejecución del Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados; tienen esta condición las siguientes:

- Contribuciones especiales.
- Subvenciones finalistas.

Artículo 36º.- Reconocimiento de derechos.

1. Procederá el reconocimiento de derecho tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del ayuntamiento, que puede proceder de la propia Corporación, de otra Administración, o de los particulares; observándose las reglas de los puntos siguientes.

2. En las liquidaciones de contraído previo, de ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento de derecho (cuenta 430) cuando se aprueben las liquidaciones.

3. En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación del padrón.

4. En las autoliquidaciones, e ingresos sin contraído previo, cuando se presentan y se ha ingresado el importe de las mismas.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otra Entidad, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, al cumplirse las condiciones establecidas para que la subvención sea exigible, se reconocerá el derecho.

6. Respecto a la participación en tributos de Estado, en el momento de la recepción de fondos, se contabilizará el reconocimiento y cobro de la entrega.

7. En los préstamos concertados, cuando se haya formalizado el contrato se contabilizará el compromiso.

A medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y cobro de las cantidades correspondientes.

8. En intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se originará en el momento del devengo.

Artículo 37º.- Gestión de Tributos y Precios Públicos.

1. El Departamento de Rentas y Exacciones elaborará los padrones de tributos de cobro periódico, a cuyo fin los servicios gestores comunicarán las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquellos.

2. A comienzos de ejercicio se aprobará y publicará el calendario fiscal de los tributos de cobro periódico, haciendo constar que la exposición pública de los padrones tendrá lugar durante los quince días anteriores al inicio de su cobranza.

3. Asimismo, se publicará el período para pagar en voluntaria los precios públicos de carácter periódico.

4. La vía de apremio de los ingresos a que se refieren los puntos 2 y 3, se iniciará al día siguiente de la conclusión del período de cobro voluntario.

5. La Intervención adoptará las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias.

6. La dirección de la recaudación corresponde a la Tesorería que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, con especial referencia a las anulaciones, suspensiones, aplazamiento y fraccionamiento de pago.

Artículo 38º.- Contabilización de los cobros.

1. Los ingresos procedentes de Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán, como Ingresos pendientes de aplicación, originándose un cargo en la cuenta de “Caja” y un abono en la cuenta de “Ingresos pendientes de aplicación en Caja”.

2. En cuanto al resto de ingresos que ha de percibir la Corporación con carácter general, se utilizará la aplicación directa, originándose un cargo en la cuenta de “Caja” y un abono en la

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuenta de “Deudores por derechos reconocidos”.

3. Cuando los Servicios gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarla a Tesorería, a fin de que pueda efectuarse su puntual seguimiento.

4. Tesorería controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendientes de formalización contable.

Artículo 39º.- Fianzas, depósitos y préstamos recibidos.

1. Las fianzas y depósitos que, a favor de Ayuntamiento, deban constituir los contratistas y otras personas tendrán carácter de operaciones no presupuestarias.

2. Asimismo, los préstamos que recibiera o concediera la Corporación no previstos en el Presupuesto tendrán carácter de operación no presupuestaria.

Título IV. Liquidación del Presupuesto

Artículo 40º.- Operaciones previas en el estado de Gastos.

1. A fin de ejercicio, se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase “O”.

En particular, las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, se contabilizarán en fase O, aún cuando la efectiva percepción de fondos esté condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.

2. Los servicios gestores, recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio. Sin perjuicio de lo cual, se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de obligaciones no ha llegado a formalizarse por no disponer en 31 de diciembre de facturas.

Cuando sean gastos corrientes y obre informe del Servicio gestor justificando que ha tenido lugar la adquisición o servicio, las facturas a recibir tendrán la consideración de documento O.

3. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la incorporación de remanentes, a que se refiere el artículo 11.

Artículo 41º.- Operaciones previas en el estado de Ingresos.

1. Todos los cobros habidos hasta 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al Servicio de recaudación.

2. Se verificará la contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingreso, de conformidad con lo previsto en el artículo 34º.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 42º.- Cierre del Presupuesto.

1. Los presupuestos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos se liquidarán por separado, elaborándose los estados demostrativos de la liquidación y la propuesta de incorporación de remanentes antes del 15 de febrero del año natural siguiente a aquél que se cierra.

2. La liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento será aprobada por el Alcalde, dando cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

3. A efectos de determinar el remanente de tesorería se considerarán ingresos de difícil recaudación los de antigüedad superior a 5 años salvo que las especiales características del derecho, o del deudor, justifiquen otra consideración.

Título V: Control y Fiscalización

Artículo 43º.- Control interno.

1. En el Ayuntamiento ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, control financiero y de eficacia, la secretaria-interventora, en la forma determinada por Ley.

2. En los Organismos Autónomos Comerciales, y en las Sociedades Mercantiles, se ejercerán las funciones de control financiero y control de eficacia.

3. El ejercicio de función interventora- fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Intervención de Fondos.

4. El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor Municipal, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso con auditores externos.

Artículo 44º.- Normas particulares de fiscalización.

1. No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de gastos que correspondan a suministros menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial.

En los gastos corrientes, imputables al Capítulo II, se ejercerá la fiscalización limitada, en los términos recogidos en el artículo 219 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

2. Se podrá ejercer la fiscalización por técnicas de muestreo en los siguientes casos:

a. Remuneraciones de personal.
b. Liquidación de tasas y precios públicos.
c. Tributos periódicos incorporados en padrones.

Cuando la fiscalización se haya realizado por muestreo, esta circunstancia se hará constar expresamente en el informe.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 45º.- Remanente de Tesorería.

Constituirá, en su caso, fuente de financiación de modificaciones presupuestarias en el ejercicio siguiente a su producción. Para su cálculo se tendrán en cuenta la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, con deducción de las obligaciones pendientes de pago y de los derechos que se consideren de difícil recaudación.

Tendrán tal consideración de derechos de difícil recaudación, como norma general, aquellos que se hayan liquidado dos ejercicios anteriores a contar desde el del ejercicio presupuestario que se liquida, salvo que, por las especiales características del derecho o del deudor o de la garantía prestada justifiquen otra consideración.

Título VI. De las Operaciones de Crédito

Artículo 46º.- Competencia para su formalización:

Queda facultado el Sr. Alcalde para concertar las Operaciones de Crédito con destino a financiar las Obras o Fines de Inversiones previstas, incluidas en el Anexo de Inversiones, siempre que no rebasen los límites fijados por la Ley, aceptando los tipos de interés y demás condiciones generales vigentes en cada Entidad, en el momento de concertar cada Operación y siempre y cuando el préstamo aparezca consignado en el Capítulo IX de Ingresos.

En caso de Operación de crédito no consignada en presupuesto o que se pretenda concertar con Entidad distinta a la prevista, deberán ser aprobadas por el Pleno Municipal las condiciones generales o particulares de cada operación.

Disposiciones Adicionales:

-Primera: Los efectos declarado inútiles o residuos podrán ser enajenados directamente sin sujeción a subasta, por acuerdo de la Alcaldía, siempre que su importe calculado no exceda de 601,01 euros.

-Segunda: Las fianzas definitivas que hayan de ingresarse de obras o servicios contratados por la corporación podrán constituirse, a petición del interesado, en forma de aval bancario, ajustado a lo establecido en el Texto Refundo de la Ley de Contratos del Sector Público, RD Ley 3/2011 de 14 de noviembre y Reglamento de desarrollo.

-Tercera: De conformidad con lo preceptuado por el Reglamento del IRPF, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta por el Impuesto sobre la renta de las personas Físicas, cuando satisfagan rendimientos del trabajo, o de actividades profesionales o artísticas, las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, tanto públicas como privadas.

-Cuarta: Las facturas justificativas de la inversión o gasto, además de los requisitos fijados en estas Bases, deberán ajustarse a la vigente normativa sobre el impuesto sobre el Valor Añadido, y a la aplicación de la normativa de IRPF cuando corresponda. Debiendo a tal efecto acreditar cuando sean requeridos para ello, certificado de situación de alta en IAE y el certificado acreditativo de la obligación tributaria de IVA, o de su exención, en su caso.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En consecuencia:

1. De conformidad con lo establecido, en los Arts. 156 y 157 del Reglamento del IVA y en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, las facturas que obligatoriamente han de expedir y entregar los proveedores por cada una de las operaciones que realicen, han de contener los siguientes datos:

a. Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.

b. Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, o, en su caso, código de identificación y domicilio del expedidor y del destinatario, o localización del establecimiento permanente si se trata de no residentes.

c. Operación sujeta al impuesto, con descripción de los bienes o servicios que constituyan el objeto de la misma.

d. Contraprestación total de la operación y, en su caso, los demás datos necesarios para la determinación de la Base Imponible.

e. Tipo tributario y cuota, salvo lo dispuesto en la letra f) siguiente.

f. Indicación del tipo tributario aplicado cuando la cuota se repercuta dentro del precio, o, únicamente, la expresión “IVA incluido”, en los casos así previstos por el citado Reglamento.

g. Lugar y fecha de su emisión.

2. Si la operación u operaciones a que se refiere la factura comprende bienes o servicios sujetos al Impuesto a tipos impositivos diferentes, deberá indicarse separadamente los conceptos y datos descritos en las letras c), d) y e) del número 1º. anterior.

3. No obstante, podrán sustituirse por talonarios de vales enumerados, o en su defecto, tickets expedidos por máquinas registradoras, los justificantes de las siguientes operaciones:

a. Ventas al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.
b. Ventas o servicios en ambulancia.
c. Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
d. Transporte de personas.
e. Suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto, prestado por bares, chocolaterías, horchaterías y establecimientos similares.

En todo caso, los vales o tickets deberán contener los siguientes datos:

a. Número y, en su caso, serie.
b. N.I.F. o código de identificación del expedidor.
c. Tipo impositivo aplicado o la expresión “IVA incluido”.
d. Contraprestación total.

-Quinta: Tramitación de factures y factura electrónica.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado según la naturaleza del gasto, atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas deben reunir los requisitos del mencionado Real Decreto, debiendo contener, en todo caso:

-Identificación clara del Ayuntamiento (nombre, domicilio, CIF).

-Identificación del contratista (nombre y apellidos o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor).

- Número de la factura y fecha. La numeración de las facturas será correlativa.

- Descripción suficiente del objeto del gasto (obra, servicio o suministro) con expresión de su destino y fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se facturan, siempre que se trate de fecha distinta a la de la expedición de la factura. Acompañado en su caso de albaranes o documentos de entrega debidamente firmados.

-Centro gestor que efectuó el encargo, en los términos que más adelante se indican.

-Firma del contratista o proveedor.

2. Las facturas expedidas por los contratistas o proveedores se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento de Pozo Alcón o en un registro administrativo en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, desde el que serán remitidas a la Intervención General, como oficina contable responsable del Registro de Facturas, en el que han de quedar anotadas. El Ayuntamiento de Pozo Alcón se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado –FACE–, que cumple las funciones de Registro administrativo respecto de las facturas electrónicas dirigidas a esta administración. De acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas, están obligados al uso de factura electrónica y a su presentación ante el FACe las entidades siguientes:

a) Sociedades anónimas.

b) Sociedades de responsabilidad limitada.

c) Personas jurídicas o físicas, profesionales y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establezca la normativa tributaria

e) Uniones temporales de empresas.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de Inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titularización hipotecaria o Fondo de Garantía de Inversiones.

Las condiciones técnicas y funcionales del Punto General de Entrada de facturas serán las del FACe, en tanto en cuanto el Ayuntamiento de Pozo Alcón se ha adherido al mismo y que se encuentran recogidas en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio y en la Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas en lo que respecta a las condiciones de uso de la plataforma FACE.

No obstante, el Ayuntamiento de Pozo Alcón excluye de esta obligación de facturación electrónica, a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores del Ayuntamiento por los servicios en el exterior hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Debiendo presentarse en todo caso por Registro de Entrada o de Facturas del Ayuntamiento.

Las facturas recibidas a través del citado soporte electrónico, serán simultáneamente registradas de entrada en el registro general o en el de facturas de este Ayuntamiento para su mayor control.

Tal y como dispone la legislación vigente, todas las facturas tanto en soporte papel como en soporte electrónico, deben incluir los códigos de la oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora, codificación que permitirá redirigir electrónica o manualmente la factura al órgano o unidad competente para su tramitación, en caso de que existan y se hayan aprobado dichos códigos, conforme al directorio DIR3 (lo que no consta aprobado en esta Entidad Local).

Las facturas deberán ser expedidas por los proveedores en el momento de realizarse la operación (artículo 11 del RD 1619/2012). Asimismo, los proveedores tienen la obligación de remisión de la facturas en el mismo momento de la expedición o, como máximo, en el plazo de un mes (artículo 18 del RD 1619/2012).

3. En el caso de facturas recibidas en papel, éstas serán remitidas inmediatamente por el Registro General a la Intervención a través de las funcionarias/os responsables de la contabilidad , al objeto de su anotación el Registro de Facturas Recibidas y posterior remisión a la oficina gestora, al objeto de que puedan ser conformadas por el Jefe del Departamento/Técnico responsable y por el Concejal, implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado, de acuerdo con las condiciones acordadas.

El plazo para la conformidad de facturas por el Alcalde o Concejal responsable municipal del área correspondiente o responsable técnico o administrativo encargado de la supervisión de la gestión y prestación del servicio, obra o suministro correspondiente, será, como máximo, de diez días.

Una vez conformadas dichas facturas, los originales se trasladarán a la Intervención de Fondos, a efectos de su fiscalización y contabilización, elaborándose relación de todas

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aquellas facturas que pueden ser elevadas a la aprobación del órgano competente.

4. La aprobación de facturas, se materializará mediante diligencia y firma, que constarán en la relación elaborada por Intervención o funcionarias/os encargados de su gestión y contabilización.

5. La fecha de inicio del cómputo del plazo de pago previsto en el artículo 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, será la fecha que figura como fecha de entrada del documento justificativo correspondiente, en el Registro de Facturas llevado en la Intervención Municipal de Fondos.

6. Si la factura no cumpliera los requisitos para su anotación en el Registro Contable, Intervención procederá a su devolución al Registro General, indicando los motivos por los que la factura no puede ser anotada, al objeto de que sea devuelta al proveedor.

7. Idéntico procedimiento será seguido en los casos de recepción de facturas electrónicas a través de la plataforma FACE.

8. Respecto a las certificaciones de obra, será preciso adjuntar a las mismas, relación detallada y debidamente aprobada, debiendo constar la conformidad por parte de los Servicios Técnicos en ambos documentos, a las que se les unirá la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos anteriormente expresados.

Teniendo en cuenta que el cómputo del plazo para el pago de las certificaciones de obra comienza desde el momento de su emisión, los Directores de Obra son responsables de su remisión a la Intervención a efectos de su anotación en el registro contable.

9. En este momento procedimental, la Intervención no realizará ninguna actuación de fiscalización más allá de la mera comprobación formal y aritmética que supone el asiento en el Registro Contable de Facturas.

10. Corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo señalado en los apartados a y d del art. 21.1 LBRL, dictar las resoluciones procedentes para asegurar el cumplimiento de los plazos de tramitación y abono de facturas.

Disposiciones Finales:

Primera: Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto con carácter general por la normativa y legislación indicada en el artículo 1.2 de estas bases, la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como a lo que resuelva la corporación, previo informe de la Interventora.

Segunda: El Presidente de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de Secretaría-Intervención.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Pozo Alcón, a 25 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, IVÁN CRUZ LOZANO.

cve: BOP-2017-3511
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

3303 *Aprobación inicial Ordenanza municipal reguladora de la instalación de veladores y terrazas.*

Anuncio

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena.

Hace saber:

"El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio del 2017, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del de la Instalación de Veladores y Terrazas en vías públicas en el término municipal de Santa Elena.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes."

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Santa Elena, a 11 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN CAMINERO BERNAL.

cve: BOP-2017-3303
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

3304 *Modificación Reglamento de Honores y Distinciones.*

Edicto

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde Presidente, del Ayuntamiento de Santa Elena.

Hace saber:

"Que el Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 de julio del 2017, adoptó, acuerdos de modificación del siguiente Reglamento:

- Reglamento de Honores y Distinciones

Dichos expediente se someten a información pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el Art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de no presentarse reclamaciones contra dichos expedientes, en el plazo indicado anteriormente, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al Art. 17.3 de la mencionada Ley."

Santa Elena, a 11 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN CAMINERO BERNAL.

cve: BOP-2017-3304
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

3305 *Admisión a trámite Proyecto de actuación.*

Edicto

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

Hace saber:

"Que con fecha 24 de noviembre del 2016, se presenta en el Ayuntamiento, Proyecto de Actuación comprensivo de las actuaciones destinadas a "Instalaciones de testado de Lince Ibérico e Instalaciones anejas" con emplazamiento en Monte Público La Aliseda, promovido por Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio redactado por técnico Manuel Ángel Gómez Viveros.

Dicho Proyecto de Actuación es admitido a trámite por acuerdo, adoptado en sesión plenaria de fecha 10 de julio del 2017.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace público con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la instalación que se pretende, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo."

Santa Elena, a 11 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN CAMINERO BERNAL.

cve: BOP-2017-3305
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

3512 *Acuerdo del Pleno y aprobacion del régimen de dedicación total del Alcalde.*

Edicto

Don José Manuel Leal Gómez, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar en sesión de carácter ordinario de fecha 25 de abril de 2017 se adoptó el acuerdo que literalmente transcribo:

“Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas el Sr. Alcalde a propuesta del Grupo Socialista, somete para la consideración del pleno el asunto sobre remuneraciones de Alcaldía y 1 Teniente de Alcalde. Fue aprobada, su inclusión en el orden del día la citada propuesta, con el voto favorable del Grupo Socialista y Grupo Popular, seis, y el voto en contra del Grupo FADI, cumpliéndose la mayoría prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

“El Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto en el art. 97.3 del ROF, formula para su debate, y en su caso aprobación en el Pleno la siguiente moción

Exposición de Motivos.

El Grupo Municipal socialista en el Pleno celebrado el día 24 de junio de 2015, donde se aprobaron las retribuciones del Alcalde, y en el Pleno del día 21 de Julio de 2015, donde se aprobaron las retribuciones de la primera teniente de alcalde, manifestamos nuestra negativa votando en contra de dichos acuerdos, donde argumentamos que ustedes habían engañado al pueblo de Sorihuela durante toda la campaña electoral. Ustedes centraron su campaña en el sueldo de la alcaldía ya a los 11 días de la toma de posesión nos encontramos con la primera mentira del equipo de gobierno, el sueldo de la alcaldía no lo reducen, lo dividen por 2, el 50% para el Alcalde y el otro 50% para la primera teniente de alcalde, llegando incluso a utilizar el mismo argumento que utilizó el Grupo Municipal Socialista en el año 2011 para fijar dicha retribución.

Tras la ruptura del pacto del equipo de gobierno, el pasado mes de febrero, el Sr. Alcalde mantiene una conversación conmigo, como portavoz del PSOE, donde me asegura que el asumiría la responsabilidad de la alcaldía al 100%, así como las retribuciones.

El día 29 de marzo de 2017, en la citación de Pleno, en el orden del día, en el punto 4 se

cve: BOP-2017-3512
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contempla una nueva propuesta de retribuciones de la Alcaldía y 1 teniente de alcaldía, con un régimen de dedicación parcial (75%) de la alcaldía, fijando como retribución de la misma la cantidad 1.800 € brutos mensuales, más las pagas extraordinarias correspondientes y un régimen de dedicación parcial de la 1 teniente de alcaldía, fijando como retribución de la misma la cantidad de 600 € brutos mensuales, más las pagas extraordinarias correspondientes. Punto que no se debatió tras no celebrarse el Pleno y que curiosamente no ha sido incluido en el orden del día de este Pleno pero si se incluye en el presupuesto para el ejercicio 2017 una asignación para el Alcalde-Presidente de 16.968 € al año y una asignación para primer teniente de 16.968 € al año.

En dos años el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sorihuela ha mentido por 4 veces al pueblo de Sorihuela en lo referente a sus propuestas sobre las retribuciones de la Alcaldía.

El Grupo Municipal Socialista, mantuvimos nuestro posicionamiento de 2011, de que la retribución del Alcalde-Presidente sea la misma que en la que cada momento perciba el Secretario-Interventor, pero este Grupo no vamos a ser cómplices de sus mentiras y las del Partido Popular de Sorihuela al pueblo, tanto en campaña electoral como durante su período de gestión municipal; usted prometió en la campaña electoral de 2015 que la retribución de la alcaldía se fijaría en 1.500 €.

El Grupo Municipal Socialista también mantenemos que el régimen de dedicación del Alcalde-Presidente sea del 100% y así no escudarse en el otro 50% para justificar su incompetencia el Alcalde-Presidente es el máximo responsable de la gestión municipal y debe asumir su responsabilidad al 100%.

Por todo lo anteriormente expuesto:

Solicitamos

Primero. Suprimir el régimen de dedicación parcial de la primera tenencia de alcaldía, así como las retribuciones fijadas, tanto mensualmente como anualmente, para dicho cargo.

Segundo. Aprobar el régimen de dedicación total para el Alcalde-Presidente del 100%, fijando como retribución de la misma la prometida al pueblo de Sorihuela en campaña electoral del Partido Popular de Sorihuela y por él mismo, como candidato a la Alcaldía de 1.800 € brutos mensuales más las pagas extraordinarias correspondientes.

Fue aprobada la citada propuesta con el voto favorable del Grupo Socialista, cuatro y el voto en contra de los Grupos Popular y FADI, tres”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sorihuela del Guadalimar, a 24 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSE MANUEL LEAL GOMEZ.

cve: BOP-2017-3512
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

3515 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de utilización de la Piscina Municipal.*

Edicto

Bartolomé Guijo Torrico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilches.

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Vilches, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Utilización de la Piscina Municipal.

Que el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de Utilización de la Piscina Municipal ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén n.º 111, de fecha 13 de junio de 2017, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de Utilización de la Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

Exposición de Motivos

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Vilches ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos que se acercan a las piscinas existentes practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas

cve: BOP-2017-3515
Verificable en https://bop.dipujaen.es

deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de la piscina municipal.

Artículo 1

Las normas contenidas en el presente reglamento serán de aplicación a los usuarios de la piscina municipal del Ayuntamiento de Vilches. El uso de las instalaciones implica su acatamiento.

Artículo 2

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal, ya sea gestionada por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

Artículo 3

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Vilches tiene como objetivo fomentar, promover y acercar la práctica deportiva y recreativa a nuestra población, a través de los siguientes objetivos:

1. Extensión de la práctica deportiva acuática a la mayor cantidad posible de ciudadanos. Promoción deportiva general.

- La práctica deportiva desde la consideración de sus beneficios en materia de salud física y psíquica.

- La práctica deportiva desde su aspecto dinamizador. En el plano individual, la ayuda para el conocimiento de sí mismo. En el colectivo la asunción de su rol en el grupo.

2. El conocimiento de las normas y su importancia en el desarrollo social del individuo.

3. La práctica deportiva acuática como generadora de un espacio integrador.

4. Integración de las actividades deportivas dentro de un marco global de actuación donde se fomente la intensificación de las relaciones humanas, la coherencia social, el respeto, la lucha contra los hábitos no saludables y perjudiciales para la salud, el trabajo en equipo, la tolerancia, la diversión y participación.

5. Acercar la actividad acuática a los escolares de la localidad a través de diferentes programas deportivos.

cve: BOP-2017-3515
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

7. Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de Escuelas Municipales de Natación.

Artículo 4

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

Artículo 5

La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas. De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en este Reglamento. Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto.

El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

1. Entradas de acceso individual. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

2. Abono. La validez de los abonos se extenderá al período de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El abono deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los usuarios que hayan accedido a la piscina mediante entradas diarias o con abonos, podrán salir de la instalación por su regreso en el mismo día, autorizándose la salida sellándose su entrada o abono.

Artículo 6

En los supuestos de realización de competiciones en la piscina corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a la piscina municipal por ella gestionada.

Artículo 7

La determinación de horario y usos de las piscinas corresponderá a la Concejalía de Deportes.

cve: BOP-2017-3515
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, proporcionando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

El horario de la piscina en temporada de verano es el siguiente:

- De lunes a viernes: 12:00 a 19:00 horas
- Sábados y domingos: 11:00 a 19:00 horas.

Este horario podrá sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Concejalía de Deportes.

El Ayuntamiento anunciará oportunamente el cierre de la instalación, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 8

El aforo vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

Artículo 9

La utilización de los vestuarios será determinada por la Concejalía de Deportes, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

No se permite el acceso al bar sin entrada.

Queda prohibido fumar en todo el recinto.

Artículo 10

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

cve: BOP-2017-3515
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 11. Normas en las zonas verdes de la piscina.

En las zonas verdes:

a) No está permitido el acceso con calzado de calle.
b) No está permitido el uso de sombrillas que no sean propias de la instalación.
c) Se recomienda tomar el sol, ducharse y entrar al agua de forma moderada.
d) Se permite ingerir bebidas no alcohólicas, siempre que los envases no sean de vidrio.
e) No está permitido acceder al recinto con tumbonas, sillas o hamacas.
f) Está permitido comer manteniendo limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.

Artículo 12. Normas en las zonas destinadas a comida.

Únicamente se podrá comer:

a) En el recinto del bar.

b) En las zonas verdes de la piscina siempre que se mantengan limpias las instalaciones, quedando prohibido el acceso a las mismas con sillas, mesas, etc...

Artículo 13

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

Artículo 14

En beneficio del buen uso de quienes desean utilizar la instalación municipal y por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, son de aplicación las siguientes normas:

• Para el aseo personal, vestirse o desvestirse, se utilizará única y exclusivamente la zona de vestuarios.

• Se permitirá el acceso a los vestuarios a los padres o acompañantes de los usuarios:

- Inscritos en cursos de la escuela de natación y actividades deportivas.
- Niños menores de 8 años.
- Aquellos que, aun superando esta edad, presentan algún tipo de deficiencia o minusvalía que les impida desenvolverse de forma autónoma en los vestuarios.

• Queda expresamente prohibido en los vestuarios: fumar, comer, ni introducir bebidas en envases o latas con riesgo de derramarse, así como introducir cualquier elemento de cristal o similar, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

• Utilizar las duchas para el aseo personal solo el tiempo estrictamente necesario.

• Queda prohibido dejar ropa en los vestuarios si no se están utilizando.

cve: BOP-2017-3515
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 15

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- Es obligatorio el uso de gorro de baño.

- Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

- Es obligatorio el uso de chanclas de baño en aseos y vestuarios.

- Es obligatoria para bañarse con ropa adecuada a tal efecto. No se permite bañarse sin bañador, en ropa interior o prendas de calle.

- Se prohíbe comer en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en la zona habilitada a tal efecto.

- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

- Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

- Antes y después del baño es obligatorio ducharse.

- Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

- Se prohíbe el uso de colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.

- No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

- Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

- Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina sombrillas o accesorios similares.

- Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.

- La adquisición del tiquet de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

- En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas

cve: BOP-2017-3515
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ornamentales, quedando prohibido el uso de hamacas en el mismo.

- Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

- Está prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio en la instalación deportiva. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

- Se tratarán de evitar aceites, productos de maquillaje y demás cremas, ya que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilicen se ducharán convenientemente para eliminarlos antes de introducirse en el agua.

- La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

- Utilización de aletas, churros, cinturones, tablas, etc. Se podrán utilizar aletas siempre que no se molesta a los demás usuarios, es decir, cuando haya menos de dos nadadores por calle. Las aletas de la instalación tendrán un uso exclusivo para cursillos. Todo aquel nadador que desee utilizar este material deberá traerlas el mismo.

Artículo 16

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

c) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

d) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 17

El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, parcial o total, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

cve: BOP-2017-3515
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 18. Infracciones

Se consideran infracciones graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.

- El acceso a la piscina con animales de compañía.

- La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva. Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

- El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

- La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

- La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de este Reglamento, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 13 y 14, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 19

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves con expulsión de hasta 3 días y/o multa de 100 euros.
- Infracciones graves con expulsión durante toda la temporada y/o multa de 300 euros

Artículo 20

En todas las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen

cve: BOP-2017-3515
Verificable en https://bop.dipujaen.es

necesarias.

Disposición Adicional

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regiría por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Disposiciones Finales

Primera

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía con la coordinación del concejal delegado de deportes y piscinas, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales que sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vilches, a 25 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

cve: BOP-2017-3515
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

3517 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales de titularidad municipal.*

Edicto

Bartolomé Guijo Torrico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilches.

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Vilches, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales de titularidad municipal.

Que el expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales de titularidad municipal ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén n.º 111, de fecha 13 de junio de 2017, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de Utilización de la Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales de titularidad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de locales

cve: BOP-2017-3517
Verificable en https://bop.dipujaen.es

municipales para actividades con finalidades lucrativa o no afecta a intereses municipales y/o locales, previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales de titularidad municipal para cualquier actividad con o sin ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- Por cada aula utilizada del Centro de formación: 350 €/mes y 30 €/día.
- Resto de salas de usos múltiples en edificios municipales: 30 €/día y 5 €/hora.

Artículo 5. Exenciones

Están exentos de pago las asociaciones del municipio legalmente constituidas, así como partidos políticos. La solicitud deberá ir firmada por el Presidente o Secretario de la asociación/entidad con expresión de día, horas de utilización y motivo y se aplicará la exención solamente para actividades sin ánimo de lucro.

Artículo 6. Devengo y pago de la Tasa

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local público municipal y se exigirá a la entrega de las llaves el depósito previo de su importe total.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Entidad Financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

Artículo 7. Normas de Gestión Prioridades para el acceso al uso:

1º. Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2º. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

2. Tendrán prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.

cve: BOP-2017-3517
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.

4. En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Deberes de los usuarios: Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

1. Respetar los horarios de utilización establecidos.

2. Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

3. Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.

4. Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

5. Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

6. No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Prohibiciones: Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.

- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

- Fumar en el interior de los locales del Centro.

- Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.

- Reproducir las llaves de acceso a los locales.

- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

- Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.

- Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.

cve: BOP-2017-3517
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 8. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de titularidad municipal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar. Para el edificio del Centro de Formación se exigirá una fianza de 100 € por la utilización de un día o fracción, 500 €/semana, 1500 €/mes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse constituido.

Artículo 9. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

1º. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2º. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 5 de junio de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

cve: BOP-2017-3517
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vilches, a 25 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

cve: BOP-2017-3517
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

3294 *Delegación de funciones por vacaciones 2017.*

Anuncio

La Alcaldía-Presidencia, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

"Teniendo en cuenta que me ausentaré de la localidad por vacaciones, y a fin de no distorsionar la actividad administrativa municipal, por la presente, vistos los artículos 21 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 44, 47 y 114 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Resuelvo:

1º.- Delegar al totalidad de las funciones que corresponden a esta Alcaldía, excepto la Presidencia de las sesiones plenarias que pudiera haber y celebración de matrimonio civil el día 29 de julio de 2017, en la Primera Teniente de Alcalde Dª Mª Soledad Aranda Martínez, D.N.I. núm. 75.098.148 C, desde el 17 al 31 de julio de 2017 y en el Segundo Teniente de Alcalde D. Miguel Camacho Magaña, D.N.I. núm. 26.434.366 Y, del 1 al 6 de agosto de 2017.

2º.- La presente Resolución se notificará personalmente a los interesados, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, a 12 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2017-3294
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

3525 *Aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria núm. 06/2017 del ejercicio 2017.*

Edicto

El expediente 06.2017 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina para el ejercicio 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 25 de julio de 2017 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	65.985,04
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	**65.985,04**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00

cve: BOP-2017-3525
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	Total Disminuciones	**0,00**

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.985,04
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	**65.985,04**

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	**0,00**

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de la Reina, a 25 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, BLAS ALVES MORIANO.

cve: BOP-2017-3525
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE AGUAS "EL RUMBLAR"

3586 *Aprobación inicial Expte. modificación de crédito nº 2/2017 en el Consorcio de Aguas del Rumblar.*

Anuncio

Aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Rumblar, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2017, y por el Pleno de la Diputación de Jaén en sesión celebrada el día 27 de julio de 2017, el Expediente de Modificaciones de Crédito nº 2/2017 (Crédito extraordinario), por importe de 439.591,85 euros, queda expuesto al público en la sede del Consorcio (Area de Servicios Municipales de la Diputacion Provincial de Jaen), por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados legítimos podrán formular cuentas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 177.2, en relación con el 169.1, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, a 28 de Julio de 2017.- La Diputada-Delegada Servicios Municipales, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2017-3586
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

3301 *Pago intereses de demora Expte. 5 1564. Huelma.*

Anuncio

"ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-324. T.M. DE HUELMA (JAÉN)", CLAVE: 02-JA-1564-0.0-0.0-PC

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de Intereses, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día, 25 de septiembre de 2017, a las 10:00 h en el Ayuntamiento de Huelma, (Jaén) para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o, por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

Relación de Afectados

FINCA NÚM.	INTERESADOS
36, 37	D. ALFONSO MARÍN BRAVO D.N.I.: 25869227-T DÑA. GABRIELA SERRANO RODRÍGUEZ D.N.I.: 74956876-Z
57	D. GERMÁN SORIANO DÍAZ D.N.I.: 25896579-M Dª LUISA VICO GARCÍA DNI 75005707-Q
76, 90	D. MIGUEL GARCÍA PEREIRA D.N.I.: 26350925-D DÑA. CATALINA DÍAZ ORTEGA D.N.I.: 74978768-X

cve: BOP-2017-3301
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 11 de Julio de 2017.- El Delegado Territorial de Fomento y Vivienda, RAFAEL E. VALDIVIELSO SANCHEZ.

cve: BOP-2017-3301
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

3308 *Pago intereses de demora Expte. 6 1564. Huelma.*

Anuncio

"ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-324. T.M. DE HUELMA (JAÉN)", CLAVE: 02-JA-1564-0.0-0.0-PC

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de Intereses de Demora, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día, 25 de septiembre de 2017, a las 10:00 h en el Ayuntamiento de Huelma, (Jaén) para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o, por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

Relación de Afectados

FINCA NÚM.	INTERESADOS
49	LOMA ROA, S.L. C.I.F.: B-23.502.982
51	D. ENRIQUE MUÑOZ CABRERA D.N.I.: 25.922.849-D DÑA. ANTONIA MUÑOZ CABRERA D.N.I.: 75.061.579-K DÑA. ENCARNACIÓN MUÑOZ CABRERA D.N.I.: 25.93.773-P DÑA. LUISA MUÑOZ CABRERA D.N.I.: 26.002.065-J
62 C	DÑA. ENCARNACIÓN GARCÍA HERVAS D.N.I.: 74.978.618-K
63-BIS	D. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MANJÓN D.N.I.: 25.869.178-C

cve: BOP-2017-3308
Verificable en https://bop.dipujaen.es

75 (19-229) 77 (19-230)	D. ENRIQUE MUÑOZ CABRERA D.N.I.: 25.922.849-D
87 (18-70) 92 (9-500)	DÑA. MILAGROS GALIANO CONTRERAS D.N.I.: 75.005.766-Y
95 (9-170)	DÑA. FUENSANTA TORRES DÍAZ D.N.I.: 74.978.686-C
97 (9-171)	D. PEDRO SORIANO GÁMEZ D.N.I.: 25.905.529-P

Jaén, a 11 de Julio de 2017.- El Delegado Territorial de Fomento y Vivienda, RAFAEL E. VALDIVIELSO SANCHEZ.

cve: BOP-2017-3308
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

1411 *Información pública de extracto de solicitudes de autorización administrativa previa y/o de construcción de instalaciones eléctricas febrero/2017.*

Anuncio

A los efectos prevenidos en la Instrucción de 27 de marzo de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre normas aclaratorias para la autorización administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico, se acuerda abrir un periodo de información pública sobre las solicitudes de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción siguientes:

Nº EXPTE. AT	FINALIDAD	EMPLAZAMIENTO	LOCALIDAD
5508-1	REFORMA LAMT "GENAVE" DE SUB. "GUADMENA" ENTRE APOYO A732212 Y APOYO S/Nº	**GENAVE**	**GENAVE**
4584-1	REFORMA Y TRASLADO DEL CD 32823 "PEÑUELA" Y DE LA LAMT DE ALIMENTACIÓN AL MISMO	**CAÑADA DE LAS VALENCIAS Y FINCA PEÑUELA**	**ÚBEDA**
2783-1	REFORMA TRAMO LAMT "GARCIEZ" DE SUB. PEDROMAR Y DEL CD "P.DE.MOYA"	**PARAJE EL MOLINO**	**JIMENA Y TORRES**
2776-1	SUSTITUCION CT N.º 30630 "BATANOR" POR NUEVO CT 50 kVA Y MODIFICACIÓN TRAMO LAMT "TORRES"	**CORTIJO NTRA. SRA. DEL CARMEN**	**JIMENA**
2589-1	TRASLADO DEL CD A 20 kV "R.SANCHEZ_1" N.º 31182 Y ENLACE A RED	**PARAJE PAGO POZUELA**	**JAÉN**

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la solicitud relacionada, podrán presentar, por duplicado, las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Territorial, Paseo de la Estación, nº 19, en el plazo de 20 días.

Jaén, a 03 de Marzo de 2017.- El Delegado Territorial, ANTONIO DE LA TORRE OLID.

cve: BOP-2017-1411
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

3322 *Notificación de Auto. Procedimiento: 356/16. Ejecución núm. 69/2017.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20160001490.
Procedimiento: 356/16. Ejecución núm.: 69/2017.
Negociado: VI.
De: David Romero Ortega.
Contra: Francisco Javier González Vera.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 69/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de David Romero Ortega contra Francisco Javier González Vera, en la que con fecha 03/07/17 se ha dictado Auto con la Parte Dispositiva siguiente:

Parte Dispositiva

S.Sª. Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución de la sentencia contra la empresa Francisco Javier González Vera, por la suma de 5.633,68 euros en concepto de principal, más la de 120,00 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en tres días, notificándose a la demandada a través de Edicto que se publicará en el BOP de Jaén.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dª. Francisca Martínez Molina, Magistrado del Juzgado de lo Social número I de Jaén Doy fe.

La Magistrado. La Letrada de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Javier González Vera, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 05 de Julio de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Asunción Sáiz De Marco.

cve: BOP-2017-3322
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

3324 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 117/2017.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 117/2017.
Negociado: AG.
N.I.G.: 2305044S20170000455.
De: José Antonio Aceituno Pérez.
Abogado: Juan Emilio García Martínez.
Contra: Raúl Pulido Barrios y Fogasa

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 117/2017 a instancia de la parte actora José Antonio Aceituno Pérez contra Raúl Pulido Barrios y Fogasa sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Antonio Aceituno Pérez contra la empresa Raúl Pulido Barrio, declaro Improcedente el despido del actor, y condeno a la empresa demandada a que abone al mismo la suma de 1.885,98 € en concepto de resto de indemnización, declarándose extinguida la relación laboral que les unía con fecha de efectos de 20 de enero de 2017, más 626,07 € en concepto de salarios, más el interés establecido en el fundamento de Derecho quinto de esta sentencia.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banco de Santander cta. n° 2047-0000-65-0117-17, y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta n° 2047-0000-67-0117-17) un depósito de 300 euros.

cve: BOP-2017-3324
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Raúl Pulido Barrios actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 06 de Julio de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2017-3324
Verificable en https://bop.dipujaen.es